BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, viernes 1º de junio de 1973

NUMERO 22.678

AÑO LXXXI

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 16 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
- DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
- DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
- AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
- INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4986
- DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
- DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
- MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
- VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
- EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 966 "B"

$ 0,80 EL EJEMPLAR


19730601



LEYES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas que regulan el nombramiento de agentes civiles.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación elevando a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el que se faculta a V.E. a suspender por un lapso determinado las normas que regulan el nombramiento de los agentes civiles del Estado.

En el año 1958 en que por primera vez por Decreto Nº 9.530/58 se establece un régimen normativo para la designación de personal, el mismo prevé en su artículo 10 la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pudiera nombrar apartándose del mismo, cuando existieran razones especiales que lo exigieran.

Posteriormente y sin que perdiera vigencia dicha norma por el artículo 11 de la Ley Nº 17.343 de 1967 prorrogado hasta el año 1971 el Poder Ejecutivo estuvo facultado para suspender las "Normas convencionales, legales y reglamentarias que regulan el nombramiento del personal".

El artículo 10 del Decreto Nº 9.530/58 con sucesivas modificaciones por Leyes Nros. 19.165 y 19.785 se mantiene hasta el 30 de abril del corriente año.

Por otra parte por Ley Nº 20.060 se acordó al Poder Ejecutivo facultades particulares que también caducaron el 30 de abril del corriente año.

Ocurre consecuentemente que una facultad, que para casos excepcionales, tuvieron todos los gobiernos inclusive el actual queda derogada fundamentalmente por el dictado por este Gobierno del Estatuto aprobado por Ley Nº 20.172.

La presente ley tiene por objeto facultar al Poder Ejecutivo recientemente elegido a disponer normas en tal sentido cuando se den las condiciones de excepción que concretamente se establecen, con limitaciones que mantienen para el personal permanente el derecho a una carrera profesional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 20.507

Bs. As., 24/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo Nacional cuando razones especiales y de carácter circunstancial que hagan a la conducción de los planes de gobierno, o particulares motivos de especialización o antecedentes o cuando el ordenamiento y transformación racional administrativa así lo aconsejen, podrá suspender por un lapso determinado, las normas convencionales, legales o reglamentarias que regulan el nombramiento del personal civil de la Administración Pública (organismos centralizados, descentralizados, empresas de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales y obras sociales).

Art. 2º — Los nombramientos que se realicen de acuerdo con el artículo 1º deberán ser propuestos por los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación o autoridades máximas de los organismos y empresas, luego de comprobada la idoneidad de los candidatos.

Art. 3º — El personal nombrado en las condiciones previstas precedentemente no gozará de estabilidad en sus empleos adquiriendo la condición de empleado permanente una vez transcurridos Tres (3) años de su nombramiento sin perjuicio de lo cual será considerado con iguales derechos que el personal permanente en cuanto se refiere a la carrera al cumplir Seis (6) meses continuos desde su ingreso.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo podrá usar como máximo hasta un Cincuenta por ciento (50 %) del total de las vacantes existentes, o que se creen o produzcan para ser cubiertas de acuerdo con el régimen de la presente ley.

Art. 5º — La limitación establecida en el párrafo anterior no regirá para las designaciones que se efectúen en las dos categorías superiores del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1.428/73.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.

PREVISION SOCIAL

Se modifica parcialmente la ley 18.464 relativa al régimen de jubilaciones para magistrados y funcionarios del Poder Judicial y Ministerio público de la Nación.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la Ley 18.464, que instituyó el régimen de jubilaciones y pensiones para magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación.

El proyecto amplía la enumeración de los magistrados y funcionarios comprendidos en el régimen de la ley citada. La mayoría de esas ampliaciones implica incorporar cargos equivalentes a los ya contemplados por el artículo 1º de dicha ley.

La reforma más importante consiste en la incorporación de los secretarios de cámara y de juzgados y los demás funcionarios judiciales y del ministerio público equiparados a estos últimos por la Ley 20.181.

El régimen sustituido por la Ley 18.464 condiciona su aplicación a la existencia de una carrera en la administración de justicia. Respondiendo a esa idea directriz, se conceptúa equitativo incorporar a dicho régimen todos aquellos cargos que, de acuerdo con la Ley 20.181, integran el cuadro de los magistrados y funcionarios (Anexo I de la citada ley).

Las reformas que se proponen a los artículos 3º y 4º de la Ley 18.464, no son substanciales y responden únicamente al propósito de precisar sus alcances.

Conforme al artículo 7º de la Ley 18.464, la movilidad de las prestaciones se efectúa al 1º de julio de cada año, en función de la remuneración asignada a esa fecha al cargo que se tuvo en cuenta para determinar el haber de aquéllas. El proyecto auspicia que la movilidad se realice cada vez que sufra variación la remuneración, con lo cual se adecua el régimen de las prestaciones jubilatorias y de pensión al de las retribuciones de los magistrados y funcionarios en actividad.

El presente proyecto encuadra en las Políticas Nacionales números 45 y 128, aprobadas por Decreto 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.43[illegible]

Bs. As., 22/5/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º, 3º, 4º y 7º de la Ley 18.464, por los siguientes:

"Artículo 1º — La presente ley comprende exclusivamente a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del ministerio público de la Nación, que desempeñen los siguientes cargos: Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de cámara y de primera instancia; procurador general, secretario, procurador fiscal y abogado principal de la Procuración General de la Nación; fiscal de cualquier instancia; procurador general, subprocurador general y secretario letrado de la Procuración General del Trabajo; fiscal general, fiscal adjunto y secretario general de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas; asesor de menores de segunda y primera instancia; defensor de pobres, incapaces y ausentes, defensor oficial de incapaces y ausentes, defensor oficial y defensor de cualquier instancia; secretario, prosecretario, secretario letrado y subsecretario de la Corte Suprema; secretario de cámara, de juzgado electoral, de fiscalía de cámara, de asesoría de menores de cámara y de defensoría de pobres, incapaces y ausentes ante la Corte Suprema y tribunales federales de la Capital, secretario letrado de vocalía de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, abogado principal de la Cámara Nacional Electoral, prosecretario jefe y prosecretario de cámara, prosecretario administrativo y prosecretario electoral.

Artículo 3º — Tendrán derecho a que el haber de la jubilación ordinaria se determine en la forma establecida en el artículo siguiente, los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 1º que se hubieran desempeñado en cualquiera de esos cargos durante un período mínimo de cinco (5) años y que:

a) Hubieran cumplido sesenta y dos (62) años de edad;

b) Computaren treinta (30) años de servicios, de los cuales quince (15) continuos o veinte (20) discontinuos, como mínimo, fueren prestados en forma efectiva en el Poder Judicial o en el ministerio público de la Nación o de las provincias adheridas al régimen de reciprocidad jubilatoria.

Artículo 4º — El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) de la remuneración total sujeta al pago de aportes y contribuciones, correspondiente al cargo desempeñado al momento de la cesación definitiva en el servicio, aunque la antigüedad acreditada excediere del mínimo requerido para obtener esa prestación.

Artículo 7º — El haber de las jubilaciones y pensiones a otorgar de conformidad con la presente ley será móvil. La movilidad se efectuará cada vez que sufra variación la remuneración asignada al cargo que se tuvo en cuenta para determinar el haber de la jubilación.

Art. 2º — La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Gervasio R. Colombres.
Oscar R. Puiggrós.

Se actualizan montos máximos de indemnización por accidente de trabajo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del señor Presidente el adjunto proyecto de ley por el que se actualizan los montos máximos de indemnización en materia de accidentes de trabajo.

Las modificaciones que se proponen, obedecen al proceso de disminución del valor adquisitivo de la moneda, pretendiendo resolver el problema inmediato en materia de resarcimiento por los riesgos sufridos.

La circunstancia de encontrarse próxima la fecha en que el Congreso de la Nación iniciará su período de sesiones ordinarias, decide al suscripto a promover la modificación que se auspicia, sólo en materia económica, entendiendo que podrá corresponder a la labor legislativa, la actualización de la ley de accidentes del trabajo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.505

Bs. As., 23/5/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

"Artículo 8º — ...a) Si el accidente primero y segundo del inciso a) del artículo 8º de la Ley 9.688, modificado por la Ley 18.913, por los siguientes:

"Artículo 8º — ...a) Si el accidente hubiera causado la muerte de la víctima, el empleador queda obligado a sufragar los gastos de entierro, los cuales no excederán de dos mil pesos ($ 2.000) y además a indemnizar a sus derechohabientes con una suma igual al salario total de los últimos mil días de trabajo. Si la víctima no alcanzó a trabajar dicha cantidad de días con el empleador responsable, se determinará la indemnización multiplicando por mil el salario medio diario que ganó durante el tiempo trabajado con el referido empleador.

"La indemnización por este concepto, así como también para los casos contemplados en los incisos b) y c), no será superior a la suma de diez mil pesos ($ 10.000)."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

TRABAJO

Se modifica la ley 18.596 sobre tutela de pagos laborales.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración un proyecto de ley por el que se introducen modificaciones al texto de la Ley Nº 18.596.

Surgió esta ley como alternativa de actualizar las normas referidas a la protección del salario y, por su ubicación en institutos dispersos, de unificarlas en un cuerpo legal coherente que llevara anexa la ventaja de facilitar su conocimiento y su adecuada interpretación y cumplimiento.

Es por demás explícito y esclarecedor el mensaje de elevación de la ley, y con fundadas razones puede aún subrayarse que sus normas transmiten el expresado mandato de sistematizar, complementar e incorporar nuevos arbitrios en consecución del esencial propósito legislativo: Régimen de tutela de los pagos laborales.

El tiempo transcurrido desde su vigencia ha evidenciado la necesidad de proceder a una revalorización de ciertas unidades del sistema, y este proyecto las recoge propiciando reformas que, sin alterar en esencia su espíritu y el fundamental objetivo de la ley, atienden a favorecer soluciones prácticas y reglamentarias dotadas de mayor flexibilidad y soltura.

Como estrategia general observada en la elaboración del ordenamiento se ha partido de un recomendable principio de orientación: Estudios tentativos emanados de la órbita oficial y consultas, recomendaciones y ponencias provenientes de los sectores fundamentalmente representativos y con inmediato interés en la aplicación operante de la ley. No en todos los casos, aun en doctrina tampoco, las opiniones y postulaciones observan marcada coincidencia. De ahí la especial preocupación dispuesta en procura de una renovada sistematización de preceptos que, en lo necesario y conveniente, recoja con sentido de equilibrio y prudencia razonable, las observaciones de máxima significación y positiva relevancia en orden al logro de la justa eficacia del sistema: Protección a la satisfacción de los créditos obtenidos por el trabajador, con una más exacta y adecuada definición de las obligaciones a cargo de los empleadores.

Podrá apreciarse que en líneas de expresión normativa los artículos objeto de reforma se integran funcionalmente, en su nueva modelación, dentro de la preceptiva general de la ley. Su fundamentación, empero, apunta no tan solo a la perfectibilidad metodológica de sus preceptos cuanto al procesamiento más ágil del régimen de pago que facilite, como se ha dicho, la observancia y cumplimiento de la ley ante las variadas situaciones que ella contempla.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastián

LEY Nº 20.490

Bs. As., 23/5/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 14, 16, 21, 22, 23 y 25 de la Ley 18.596 por los siguientes:

"Artículo 3º — El pago de las remuneraciones deberá realizarse, atendiendo a la modalidad pactada, en uno de los siguientes períodos:

"a) Por semana, por quincena o por mes, cuando se hubiere estipulado sueldo fijo, sueldo fijo y comisión o comisión solamente;

"b) Por semana o por quincena, cuando fuese jornal o por hora, excepto el caso de contrataciones eventuales, cuando sean inferiores a una semana;

"c) Por semana o por quincena, cuando la remuneración se calcule por pieza o medida respecto de los

trabajos concluidos en dichos períodos; y una suma proporcional a [illegible] resto del trabajo realizado, [illegible]éndose retener como garantía tan sólo una cantidad no mayor de la tercera parte de dicha suma."

"Artículo 4º — Cuando se hayan estipulado remuneraciones accesorias que comprendan como forma habitual la participación en las utilidades, habilitación o gratificaciones, su periodicidad deberá determinarse de antemano.

"Dicha periodicidad, así como la época de pago de los premios, primas y demás retribuciones accesorias o complementarias, deberán ser exhibidas en cartel en el sitio de trabajo o de pago.

"La autoridad de aplicación podrá disponer que en dichos carteles se haga constar, en forma indicativa, las cuantías, porcentajes y proporciones respectivos con referencia a las retribuciones que correspondan."

"Artículo 5º — El pago se efectuará una vez vencido el período que corresponda, dentro de los siguientes plazos máximos. Cuatro (4) días hábiles para la remuneración mensual y quincenal; tres (3) días hábiles para la semanal.

"Las remuneraciones previstas en el artículo 4º deberán abonarse juntamente con la retribución principal y, a más tardar, dentro del plazo máximo de pago que corresponda al período siguiente a aquél en que fueron devengados.

"Artículo 7º — El pago de las remuneraciones deberá efectuarse en días hábiles y durante las horas de prestación de servicio, en el sitio de trabajo o en institución bancaria cuando la autoridad de aplicación así lo autorice a modo de excepción. Queda prohibido realizarlo en lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio, con excepción de los casos en que el pago debe efectuarse a personas ocupadas en esos lugares.

"Cuando el trabajador se encuentre imposibilitado para concurrir al lugar de trabajo, por enfermedad o accidente, el pago se efectuará en su domicilio o lugar donde se asista. También podrá realizarse el pago a un familiar del trabajador imposibilitado o a otro trabajador, acreditados con una autorización suscripta por aquél; pudiendo el empleador exigir la certificación de la firma por la autoridad administrativa laboral, judicial o policial del lugar.

"Por cada mes no podrán fijarse más de seis días de pago. La autoridad de aplicación podrá autorizar a modo de excepción y atendiendo a las necesidades de la actividad y a las características del vínculo laboral, que el pago pueda efectuarse en una mayor cantidad de días que la indicada.

"Asimismo, la autoridad de aplicación podrá exigir que se le comunique anticipadamente y se notifique a los trabajadores los días y horas fijados para el pago, cuando las circunstancias de la inspección lo indiquen como conveniente en resguardo de los derechos protegidos por la presente ley."

"Artículo 8º — La empleadora podrá efectuar adelantos de remuneraciones al trabajador correspondientes a cada período de pago hasta un cincuenta (50) por ciento de las mismas para solventar requerimientos y necesidades perentorias de aquél. A tal efecto deberá requerir por anticipado a la autoridad de aplicación, la autorización correspondiente, con alcance particular o general. También podrán solicitar esa autorización con carácter sectorial o zonal, las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y las representativas de empleadores. En todos los casos la autorización se sujetará a requisitos o condiciones que aseguren los intereses del trabajador, el principio de la intangibilidad de la remuneración y el eficaz contralor de la excepción concedida. En caso de especial gravedad y urgencia el empleador podrá efectuar los adelantos previstos por este artículo, sin autorización previa, pero si se acreditare dolo o un ejercicio abusivo de esta facultad, el trabajador podrá exigir el pago total de las remuneraciones que correspondan al período de pago, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

"Artículo 9º — No podrá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones. Quedan comprendidos especialmente en esta prohibición los descuentos, retenciones o compensaciones por concepto de multas, entrega de mercaderías, provisión de alimentos, locación de sitios, uso de herramientas y cualesquiera otras prestaciones en especie o en dinero.

"La prohibición antedicha no se hará efectiva cuando la deducción, retención o compensación responda a alguno de los siguientes conceptos:

"a) Adelantos de remuneraciones previstos en el artículo 8º;

"b) Pago de aportes jubilatorios y obligaciones fiscales;

"c) Pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones a que estuvieran obligados los trabajadores en virtud de normas legales o de disposiciones de convenciones colectivas de trabajo, o en su carácter de afiliados a asociaciones profesionales de trabajadores o de miembros de sociedades mutuales o cooperativas, así como por servicios sociales y demás prestaciones que otorguen dichas entidades;

"d) Reintegro de precios por la adquisición de viviendas o arrendamientos de las mismas o por compra de mercaderías del que sean acreedoras entidades sindicales, mutualistas o cooperativistas;

"e) Pago de cuotas o primas de seguro colectivo de vida del trabajador o su familia, o planes de retiro y subsidios aprobados por la autoridad de aplicación;

"f) Depósito en caja de ahorro de instituciones del Estado y pago de cuotas por préstamos acordados por esas instituciones al trabajador;

"g) Reintegro de precio de compra de acciones de capital o de goce adquiridos por el trabajador a su empleadora;

"h) Reintegro del precio de compra de mercaderías adquiridas en el establecimiento de propiedad de la empleadora, cuando fueran exclusivamente de las que se fabrican o producen en él, o de las propias del género que constituye el giro de su comercio y que se expendan en el mismo;

"i) Reintegro del precio de compra de vivienda o arrendamiento de las mismas del que sea acreedora la empleadora;

"j) Otras deducciones no previstas expresamente, siempre que reconozcan causas de naturaleza análoga a las establecidas precedentemente."

"Artículo 10. — Las deducciones retenciones o compensaciones a que se hace referencia en el artículo anterior no podrán efectuarse sin el consentimiento expreso del trabajador interesado y la previa autorización del organismo de aplicación del lugar, salvo los supuestos que tengan origen en disposiciones legales o convencionales colectivas y se hallen cumplimentados, en su caso, los requisitos reglamentarios pertinentes. Aquellas exigencias deberán reunirse en cada caso particular, aunque la autoridad de aplicación podrá expedir autorización con carácter general a una empleadora determinada a efectos de su utilización para la totalidad de su personal y mientras no le fuese revocada por dicha autoridad.

"En los supuestos previstos por los incisos d), g) h) e i) del artículo anterior, la deducción, retención o compensación no podrá insumir, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento del monto total de la remuneración en dinero que tenga que percibir el trabajador en el momento en que se practiquen. La autoridad de aplicación podrá establecer un límite porcentual distinto cuando la situación particular lo requiera. En los restantes supuestos deberá tratarse siempre de sumas fijas y previamente determinadas."

"Artículo 14. — La mora en el pago de las remuneraciones se producirá por el solo vencimiento de los plazos señalados en el artículo 5º.

"Tratándose de indemnizaciones debidas a ltrabajador con motivo de la relación de trabajo, el empleador quedará constituido en mora sin necesidad de interpelación alguna al momento en que se verifique el acto o circunstancia de hecho que hace nacer el título jurídico a ellas.

"Al extinguirse el vínculo laboral, la mora respecto de las remuneraciones adeudadas por cualquier concepto y de las indemnizaciones resultantes de la disolución del vínculo, se producirá igualmente sin necesidad de interpelación, en la fecha en que aquella se verifique.

"También se entenderá que incurre en mora la empleadora que deduzca, retenga o compense sumas infringiendo las prescripciones de los artículos 9º y 10, operándose aquélla a partir de la fecha del hecho prohibido."

"Artículo 16. — El recibo será confeccionado por la empleadora en doble ejemplar, quedando el duplicado suscripto por la misma o su legítimo representante en poder del dependiente, y deberá contener las siguientes enunciaciones:

"a) Nombre y razón social de la empleadora y domicilio;

"b) Nombre y apellido del trabajador y tipo de la remuneración que percibe;

"c) Total bruto de la remuneración básica devengada y tiempo al que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal o por pieza o medida o similares, deberá hacerse constar el importe que corresponda a la unidad adoptada y al global correspondiente al plazo liquidado;

"d) Importe por remuneración de vacaciones, licencias pagas, accidentes del trabajo, premios, gratificaciones, bonificaciones, asignaciones familiares o cualquier otro rubro imputable a pagos emergentes de la relación de trabajo, dividendos y demás especificaciones que se abonaren. Cuando por razón de accidentes de trabajo la indemnización no se abonare directamente al trabajador, deberá indicarse la fecha del correspondiente depósito;

"e) Importes legales que se deducen: Aportes jubilatorios, con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 17.250, cuotas o contribuciones sindicales o mutuales, primas de seguro, amortizaciones de cuotas y acciones de capital o goce de préstamos autorizados, embargos y demás descuentos que legalmente correspondan;

"f) Importe neto devengado;

"g) Constancia de la recepción del duplicado."

"Artículo 21. — Las remuneraciones debidas a los trabajadores serán inembargables y no podrán ser cedidas ni afectadas a terceros, por derecho alguno, hasta la suma que fije la reglamentación que dictare el Poder Ejecutivo Nacional, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas, que deben ser fijados dentro de un mínimo que permita la subsistencia del alimentante."

"Artículo 22. — Las remuneraciones que excedan la suma determinada por la reglamentación aludida en el artículo anterior, sólo podrán ser embargadas o cedidas en la proporción que la misma establezca.

"En caso de cesión o afectación a terceros, que se hiciere efectiva sobrepasándose la proporción autorizada por la reglamentación, el trabajador tendrá derecho a exigir de su empleador la parte cedida en exceso."

"Artículo 23. — Las disposiciones contendas en los artículos 1º; 2º; 7º 2do. párrafo; 9º; 10; 12; 13; 15; 16; 17; 18; 19 y 20 de la presente ley, se aplicarán también a las indemnizaciones debidas al trabajador con motivo de la relación de trabajo o de su extinción."

"Artículo 25. — Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley 18.694."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Rubens G. San Sebastián.

CONVENIOS

Ejecución del firmado con el Perú sobre Transportes Marítimos.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración proyecto de Ley por el cual se contempla el otorgamiento de las facultades necesarias al Poder Ejecutivo Nacional para la ejecución del Convenio entre nuestro país y la República Peruana sobre Transportes Marítimos, aprobado por Ley Nº 20.477.

Tal Convenio ha sido implementado a fin de favorecer el intercambio recíproco y la adecuada protección de la estabilidad económica de las respectivas Marinas Mercantes.

En el proyecto de Ley se ha considerado la experiencia recogida en cuanto a la puesta en ejecución del Acuerdo similar firmado en 1968 con la República Federativa del Brasil, otorgándose facultades especiales para la nominación de empresas armadoras y buques que prestarán los servicios establecidos en el Convenio.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Eduardo F. Mc Loughlin.

LEY Nº 20.504

Bs. As., 23/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo Nacional adoptará las medidas necesarias para ejecutar el Convenio sobre Transportes Marítimos celebrado entre la República Argentina y la República del Perú, firmado en Lima —Perú— el día 27 de octubre de 1972, aprobado por Ley número 20.477 y en especial:

a) Designará las empresas armadoras argentinas y buques que prestarán los servicios de transporte marítimo;

b) Tomará todas las medidas conducentes, así como autorizaciones y cancelaciones que resulten necesarias para el normal funcionamiento del Acuerdo de Tarifas y Servicios previsto en el Artículo VII y de la Conferencia de Fletes prevista en el Artículo VIII del Acuerdo mencionado.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar las facultades previstas en la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

Modificación parcial.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Primer Magistrado, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se modifican diversos artículos del Código de Procedimientos en Materia Penal, Ley Nº 2.372, en los títulos relacionados con la "Jurisdicción" y "Del Procedimiento en los Juicios sobre Faltas", como así también la modificación del artículo 3º de la Ley Nº 16.903.

La presente iniciativa tiende a actualizar normas vigentes que no condicen con la realidad, y responde a la necesidad de adecuar el procedimiento, con el fin de conseguir una mayor agilización y eficiencia en la instrucción y resolución de las causas, ante el incremento de los juicios contravencionales emergentes de las disposiciones que comprenden los edictos policiales.

En tal sentido se extiende al Subjefe de la Policía Federal y al Jefe de la Dirección General de Asuntos Judiciales, la facultad del Jefe de la Institución para actuar como juez en materia de faltas desconcentrando de tal forma la instancia juzgadora, y simultáneamente se fijan las respectivas competencias.

Además se adecua la forma de interposición de las apelaciones a lo que realmente sucede en la práctica, determinándose precisamente el plazo de elevación de las actuaciones a la segunda instancia.

Finalmente, se actualiza razonablemente el monto máximo de la pena de multa aplicable a estas contravenciones.

Por lo expuesto se solicita del Excelentísimo señor Presidente de la Nación la aprobación del adjunto proyecto de ley, que se basa en las Políticas Nacionales números 126 y 128 aprobadas por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.491

Bs. As., 23/5/1973

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la **Revolución Argentina,**

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 27; 30; 585; 586 y 587 del Código de Procedimientos en Materia Penal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 27. — El juzgamiento de las faltas a los edictos de policía corresponde a la Policía Federal cuando la pena no exceda de un mes de arresto o de Trescientos pesos ($ 300,00) de multa."

"Artículo 30. — Conocerán en segunda y última instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones contravencionales de la Policía Federal, cuando la pena impuesta exceda de cinco (5) días de arresto o Cincuenta pesos ($ 50.00) de multa".

"Artículo 585. — El procedimiento ante la Policía Federal será verbal y actuado. Su carácter es brave y sumario."

"Artículo 586. — Concluida la investigación e instrucción contravencional, la autoridad policial dictará la resolución que corresponda dentro del término de Veinticuatro (24) horas."

"Resultan jueces naturales en la Capital para juzgar las contravenciones policiales: el Jefe de Policía por faltas sobre Reuniones Públicas, Reuniones Deportivas, Asilados Políticos, Turistas, Beneficiarios de Convenios y Pasajeros en Tránsito o con Permiso de Permanencia Temporaria y Policía Particular; el Subjefe de Policía por faltas sobre Introducción, Venta y Tenencia de Armas y Municiones, Portación, Uso de Armas y Explosivos, Seguridad Pública y Corredores de Hotel; y el Jefe de la Dirección General de Asuntos Judiciales de la Policía Federal en las restantes faltas."

"Artículo 58. — El recurso de apelación de las resoluciones sobre faltas dictadas por la Policía Federal, se interpondrá dentro del término de Veinticuatro (24) horas por ante el Juez de Faltas que intervino. Dentro de igual lapso las actuaciones serán remitidas al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional."

Art. 2º — Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 16.903 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º — Fíjase en Diez pesos ($ 10,00) el valor monetario equivalente a Un (1) día de arresto, para el juzgamiento de las faltas a los edictos de policía."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Arturo Mor Roig.

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Se reforma la ley 17.531.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el agrado de someter a consideración de V.E. el adjunto proyecto de reforma a la Ley Nº 17.531 relativa al Servicio Militar Obligatorio.

En él se auspicia la modificación del artículo 50 que, en el texto vigente, excluye a quienes la infrinjan de los beneficios de la excarcelación, la condena de ejecución condicional y la libertad condicional, a efectos de limitar la prohibición al primero de esos institutos.

La práctica judicial ha evidenciado la extrema rigurosidad del régimen actual, particularmente en lo que atañe al no otorgamiento de la condena de ejecución condicional y de la libertad condicional, porque la tajante prohibición en él prevista impide al Juez de la causa la consideración de particulares circunstancias que, reveladoras de menor peligrosidad o recuperación en el justiciable, lo hacen acreedor a esos beneficios que, como surge de lo expuesto, por expresa disposición del Código Penal en sus artículos 26 y 13, se condicionan, en cada caso particular, a las circunstancias del caso y a la personalidad del acusado.

Porque no ocurre otro tanto en lo que a la excarcelación se refiere, resulta conveniente mantener su prohibición considerando que los infractores de que se trata son personas que, sustraídos a las obligaciones del Servicio Militar Obligatorio, razonablemente harían otro tanto respecto de la Justicia al serles concedida la soltura provisoria.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEY Nº 20.492

Bs. As., 23/5/1973

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 50 de la Ley Nº 17.531 por el siguiente: Los procesados por delitos previstos en esta ley no gozarán de los beneficios de la excarcelación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Gervasio R. Colombres

IMPORTACIONES

Excepciones para compras realizadas por el sector público, nacional, provincial y municipal.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a suspender importaciones por plazo determinado por motivos de carácter económico.

Si bien existen actualmente disposiciones legales dispersas que otorgan tal tipo de delegaciones, se estima conveniente contar con bases claras y pautadas para la delegación que habilite indiscutiblemente los fundamentos económicos directos para tales medidas, como así también prever en forma reglada su carácter excepcional, en cuanto consista en una decisión para alcanzar los objetivos necesarios cuando no pudieran cumplirse adecuadamente mediante el ejercicio de las facultades delegadas para gravar importaciones libres o incrementar los derechos de importación.

Asimismo, se complementa la medida con otras accesorias, entre las que merece citarse la relativa a la fecha de entrada en vigor de las suspensiones que se dictaren.

En virtud de las razones expuestas, se considera que el proyecto acompañado ha de merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.

LEY Nº 20.502

Bs. As., 23/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Incorpórase a la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, el siguiente artículo:

"Artículo 125 bis: 1. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a prohibir importaciones por tiempo determinado cuando no pudieren cumplirse adecuadamente, mediante el ejercicio de las facultades otorgadas para gravar con derecho de importación o aumentar éstos, alguno de los siguientes objetivos:

a) Asegurar un adecuado ingreso al trabajo nacional o reducir o impedir la desocupación;
b) Otorgar una adecuada protección o promoción a las actividades nacionales productoras de bienes o de servicios;
c) Reservar la demanda interior, final o intermedia, de bienes o de servicios a las respectivas actividades productoras nacionales;
d) Cumplimentar fines de orden monetario o cambiario, u obtener un resultado adecuado en la balanza comercial o en la de pagos;
e) Atender a las necesidades del sistema de las finanzas públicas.

2. Las suspensiones de importación, salvo que expresamente se indicara lo contrario, se entenderá que únicamente impiden la importación para consumo, y no el otorgamiento de destinaciones aduaneras suspensivas, tales como tránsito, admisión temporaria o depósito.

3. Las prohibiciones temporarias de importación a que se refiere este artículo no afectarán a aquellas importaciones para consumo que constituyan el cumplimiento de la obligación legal derivada de la previa exportación temporaria.

4. Salvo disposición expresa en contrario del Poder Ejecutivo Nacional, y sin perjuicio de otros supuestos que éste exceptúe por razones de conveniencia, se entenderá que las suspensiones de importación dictadas en virtud de las facultades conferidas por este artículo no son aplicables a:

a) Equipaje e incidentes de viaje;
b) Pacotilla;
c) Importaciones bajo el régimen de franquicia diplomática;
d) Envíos a particulares sin carácter comercial; y
e) Muestras comerciales remitidas sin cargo.

5. Las suspensiones de importación entrarán en vigor desde la fecha que indique la medida que las impusiere, pero no antes del día en que tal medida recibiere publicación idónea.

6. Las suspensiones de importación que se establezcan en virtud de este artículo no alcanzarán a las mercaderías que se encontraran, a la fecha de entrada en vigor de la medida o en la de su dictado, según lo dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Expedidas con destino al territorio nacional, por tierra, agua o aire, y embarcaciones en el medio de transporte respectivo; o
b) En puerto o aeropuerto argentino, o cruzada la frontera terrestre nacional en forma legal.

7. Lo dispuesto en el apartado precedente 6 no impedirá al Poder Ejecutivo disponer que las suspensiones de importación tampoco alcancen a mercaderías en otras circunstancias, como ser cubiertas con carta de crédito irrevocable o pagadas en todo o parte, en las condiciones y con las limitaciones que en dichos casos establezca.

8. Las suspensiones de importación se regirán por las disposiciones de legislación aduanera, correspondiendo su aplicación y fiscalización a la Administración Nacional de Aduanas."

Art. 2º — La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jorge Wehbe
Daniel García
Ernesto J. Parellada

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se amplían los términos previstos por la Ley 19.716 —que prorrogara a su vez los estipulados por la Ley 19.202— para que los entes del sector público nacional, provincial y municipal puedan realizar sus importaciones sin tener que afrontar el pago de derechos de aduana, como consecuencia de lo dispuesto por la Ley 18.588.

Se advierte al respecto que se mantiene la causa fundamental que diera lugar a la sanción de las leyes 19.202 y 19.716.

Por otra parte, sobre las importaciones del sector oficial gravitan restricciones específicas, ya que además de encontrarse alcanzadas por las limitaciones, suspensiones y prohibiciones de carácter general, se encuentran sometidas a los regímenes del Decreto-Ley Nº 5.340/63 y de la Ley 18.875 así como suspendidas expresamente por la Ley 19.326.

En tal virtud, se considera que aquellas importaciones que deba realizar este sector conforme al artículo 3º de esta última ley, por razones de abastecimiento y equipamiento, pueden ser eximidas del pago de derechos de importación, evitándose así la incidencia que el pago de éstos tendría sobre los respectivos presupuestos.

La medida es compatible con el espíritu que informa las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto número 46/70.

En razón del fundamento expuesto considero que el proyecto acompañado ha de merecer la aprobación de Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.

LEY Nº 20.503

Bs. As., 23/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Amplíanse los términos contenidos en el artículo 1º, incisos a) y b), de la Ley 19.202, prorrogados por el artículo 1º de la Ley 19.716, al 1º de abril de 1974, 1º de enero de 1974 y 1º de enero de 1974, respectivamente; y hasta iguales fechas los términos de los incisos a) y b), respectivamente, del primer párrafo del artículo 2º de la Ley 19.202, prorrogados también por el artículo 1º de la Ley 19.716.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.



DECRETOS

INDUSTRIA

Amplíanse los plazos otorgados a una firma por Decreto 8.482/69.

DECRETO Nº 4.346

Bs. As., 15/5/73

VISTO el expediente ex-S.E.I.C.I. número 144.385/69 por el que la firma E.S.E.E.S.A. Empresa Sudamericana de Envases Especiales Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, solicita una prórroga de los plazos establecidos en el Decreto número 8482/69, por el que se le otorgaron los beneficios del Decreto número 5339/63, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las actuaciones producidas, los pedidos de la firma interesada para obtener el menor recargo arancelario de la materia prima de importación, no contaron hasta el presente con la aprobación respectiva, por cuyo motivo los plazos originarios quedaron vencidos;

Que una de las razones que justificaron la autorización acordada por el Decreto número 8482/69 fue producir los envases de aluminio de fácil apertura con vistas al mercado exterior;

Que la firma recurrente aceptó finalmente destinar la totalidad de la producción a la exportación mientras no se elabore en el país materia prima sustitutiva de las importaciones que requiere actualmente;

Que esta aceptación elimina la causa que había mantenido paralizada la instalación de la citada planta, y a la vez que, subsistiendo las razones de interés en la fabricación para contribuir al fomento de las exportaciones, sin resentir el mercado interno tradicional, corresponde dar curso a estas actuaciones renovando todos los plazos vencidos;

Que asimismo corresponde complementariamente reajustar el monto autorizado de la inversión, solicitado por la interesada en agosto de 1970 por expediente ex-S.E.I.C.I. número 25.713/70.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma E.S.E.E.S.A. Empresa Sudamericana de Envases Especiales Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 832, 3º piso, Capital Federal, y planta industrial a instalar en el kilómetro 35 — Ruta Nacional número 2, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, la prórroga del Decreto número 8482/69, y de los plazos establecidos en el mismo, los cuales comenzarán a regir a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Amplíase hasta la suma de dos millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis dólares estadounidenses (u$s. 2.155.856) o su equivalente en otras monedas, el monto de la prioridad de equipamiento otorgada a la firma E.S.E.E.S.A. Empresa Sudamericana de Envases Especiales Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria mediante el Decreto número 8482/69.

Art. 3º — El Ministerio de Industria y Minería procederá a aprobar si así correspondiera dentro del plazo de noventa (90) días la descripción completa de los bienes a introducir del exterior formulada por la recurrente en expediente ex-S.E.I.C. número 15.580/70.

Art. 4º — El total de la producción de los bienes elaborados con las maquinarias y equipos a que se refiere el presente Decreto, deberá ser destinado únicamente a la exportación, por sí o por terceros, en las condiciones establecidas en el Decreto número 5343/63. Esta limitación regirá en tanto no haya producción nacional de materia prima de las mismas características, a que se refiere el artículo 5º del presente decreto.

Art. 5º — La firma beneficiaria de la presente autorización introducirá la materia prima —bobinas de banda continua de aleación especial de aluminio barnizado 5052 H 34 y 5151 H 19— necesaria para la producción de los envases de fácil apertura, a elaborar en la planta industrial referida en el artículo 1º, bajo el régimen de admisión temporaria establecido en el Decreto número 5343/63, a cuyo fin presentará al Ministerio de Industria y Minería las correspondientes solicitudes de importación.

Art. 6º — El incumplimiento por la beneficiaria de alguna de las obligaciones establecidas por el presente Decreto producirá la caducidad de pleno derecho de los beneficios por él otorgados.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

Amplíase el monto de la prioridad de equipamiento otorgado a una firma.

DECRETO
Nº 4.871
Bs. As., 23/5/73

VISTO el expediente ex-SEICI número 143.474/69, en el que la firma "Cerámica Sevilla Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" solicita un aumento en el monto de la prioridad de equipamiento que se le otorgara mediante el Decreto número 1268/70, con destino a la instalación de una planta de gres cerámico antiácido esmaltado y se establezca una prórroga de los plazos fijados para el despacho a plaza e instalación y puesta en marcha de la maquinaria aludida, y

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un incremento en el costo del equipamiento autorizado en relación a los valores que originariamente se cotizaran.

Que esa circunstancia ha sido fehacientemente acreditada, no surgiendo de las actuaciones producidas, la existencia de causas atribuibles a la empresa peticionante.

Que como consecuencia de haberse excedido el monto fijado en el decreto autoritativo, la interesada se vio en la imposibilidad de efectuar en término la importación y ulterior instalación y puesta en marcha de la maquinaria en cuestión.

Que, consecuentemente, resulta necesario contemplar una prórroga en los plazos mencionados.

Que si bien el plazo para el despacho a plaza de los bienes fue fijado por una disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente del Ministerio de Industria y Minería, razones de economía en el procedimiento imponen la conveniencia de ejercer al respecto la facultad de avocación prevista en el artículo 3º de la Ley número 19.549 y sus normas complementarias a efectos de concentrar en un único acto administrativo la decisión del caso.

Que, en consecuencia, en mérito a la conveniencia de arbitrar las medidas conducentes a la efectiva concreción del proyecto industrial promovido, puede accederse a lo peticionado.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase a la firma "Cerámica Sevilla Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la Avenida Córdoba número 1900, Capital Federal, y planta industrial en la calle Lynch y Vías del Ferrocarril General Belgrano, Monte Chingolo, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, el monto de la prioridad de equipamiento autorizada por el artículo 1º del Decreto número 1268/70 en treinta y cuatro mil cuatrocientos dólares estadounidenses (u$s. 34.400) o sus equivalente en otras monedas, valor F.O.B., puerto de embarque.

Art. 2º — Amplíase hasta treinta (30) y doscientos setenta (270) días corridos, a contar desde la fecha de notificación del presente decreto, los plazos fijados para el despacho a plaza e instalación y puesta en marcha del equipamiento autorizado por el Decreto número 1268/70.

Art. 3º — La ampliación de prioridad de equipamiento que se otorga por el artículo 1º del presente decreto se regirá por las disposiciones del Decreto número 1268/70.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO
Nº 2.035
Bs. As., 16/3/73

VISTO el Expediente Nº 717.205 elevado por el Ministerio de Bienestar Social, mediante el cual se propicia la exoneración del agente don Fernando Leopoldo Vidal, y

CONSIDERANDO:

Que el fundamento de la medida propiciada está dado en el hecho de que el causante se halla suspendido en sus funciones desde el 5 de julio de 1961, por encontrarse involucrado en la causa Nº 170/61 caratulada "Defilippis, Alejandro Luis y otros, s/estafa y falsificación de documentos", tramitada por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 a cargo del doctor Leopoldo Isaurralde, Secretaría Nº 4, del Dr. Miguel J. Chimienti;

Que como surge de las constancias acumuladas, ha quedado plenamente probada la inconducta del nombrado por daño inferido a la ex Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, al intervenir en maniobras tendientes al cobro de los beneficios jubilatorios de afiliados fallecidos;

Que por tal motivo fue condenado a dos años de prisión con inhabilitación especial perpetua e inhabilitación absoluta por el doble tiempo de la condena, como autor responsable de los delitos de estafa en perjuicio de la Administración Pública, en forma reiterada, en grado de tentativa y en concurso real con falsificación de documento público también reiterada;

Que la responsabilidad penal del citado Fernando Leopoldo Vidal se encuentra configurada en sentencia firme dada por el Juzgado interviniente y confirmada por la Cámara respectiva;

Que, consecuentemente, procede encuadrar la actitud del imputado en las prescripciones del artículo 38, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto-Ley 6.666/57, referido a delito contra la administración, haciéndose pasible, por lo tanto, a la causal de exoneración;

Que, por otra parte, se hace necesario contemplar expresamente la situación relativa a su encasillamiento, lo que por analogía permitirá hacer efectiva la sanción disciplinaria comentada;

Que en relación a la cuestión planteada y de acuerdo a las normas legales vigentes, corresponde declarar la improcedencia del pago de los haberes devengados durante el tiempo de la suspensión de dicho ex agente;

Que, asimismo, la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles dispuso iniciar por separado el respectivo sumario administrativo tendiente a establecer las causales de la paralización del trámite del Expediente Nº 717.205;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el apartado 2º de la Resolución Nº 2.437, de fecha 30 de noviembre de 1972, a la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, por el que se considera encasillado en la misma, a partir del 1º de enero de 1969, al nombrado Fernando Leopoldo Vidal (Mat. 4.237.559) en Clase "D", Grupo I del régimen escalafonario fijado por Decreto Nº 9.530/58.

Art. 2º — Exonérase al citado agente, en virtud de hallarse comprendido en las disposiciones del artículo 38, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto-Ley 6.666/57.

Art. 3º — Déjase establecido que no procede el pago al causante de los haberes devengados desde el 5 de julio de 1961, fecha inicial de la suspensión preventiva que le fuera aplicada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

CONVENIOS

Apruébase el celebrado para estudiar la medición y evaluación del ruido producido por el tránsito y la maquinaria industrial.

DECRETO
Nº 3.544
Bs. As., 30/4/73

VISTO el Expediente Nº 2.020-23.861/72-0 en el cual tramita el convenio celebrado con fecha 6 de octubre de 1972, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Universidad de Buenos Aires (Facultad de Ingeniería), con el objeto de profundizar y ampliar los estudios que realiza la Facultad, sobre medición y evaluación del ruido producido por el tránsito y la maquinaria industrial; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido convenio fue celebrado "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el presente decreto encuadra en el Punto 36 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46/70,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio —que forma parte integrante del presente decreto—, celebrado con fecha 6 de octubre de 1972, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Universidad de Buenos Aires (Facultad de Ingeniería), con el objeto de profundizar y ampliar los estudios que realiza la Facultad, sobre medición y evaluación del ruido producido por el tránsito y la maquinaria industrial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Oscar R. Puiggrós.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado en este acto por su titular doctor Oscar R. Puiggrós por una parte, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante "el Ministerio" y por la otra la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, con facultades para contratar, según lo dispuesto por la Resolución 2.964/62 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, en adelante "la Facultad", representada por su Decano, Ingeniero Enrique Dittmar Angel Fliess, con domicilio legal en la calle Paseo Colón 850 de la Capital Federal, se conviene en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes Cláusulas:

Primera: El presente Convenio tiene por objeto profundizar y ampliar los estudios que realiza la Facultad a través de su Laboratorio de Electroacústica del Departamento de Electrónica, sobre medición y evaluación del ruido producido por el tránsito y la maquinaria industrial.

Segunda: El Ministerio, y sobre la base del programa de actividades a cumplir, asume el compromiso de contribuir en el año 1972 con la suma de pesos ciento once mil ($ 111.000), fondos de Lotería y Casinos, los que serán transferidos a la Facultad.

Tercera: La Facultad ejecutará el programa de investigaciones que se detalla en el Anexo y que es parte integrante del presente Convenio.

Cuarta: Para el mejor logro de los objetivos de este Convenio se formará un Comité encargado de coordinar las tareas de las partes, ajustar los programas de trabajo y su financiación, la participación de terceros, etc. Estará integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes, la Facultad a través del Departamento de Electrónica y el Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Saneamiento de la Subsecretaría de Salud Pública.

Quinta: La Subsecretaría de Salud Pública, a través de su Dirección Nacional de Saneamiento podrá evaluar técnicamente el desarrollo del programa. Podrá asimismo solicitar presentación de los informes que crea necesarios.

Sexta: La Facultad deberá rendir anualmente, cuenta detallada a la Subsecretaría de Salud Pública de la inversión de los fondos.

Séptima: En toda publicación total o parcial de los trabajos que se efectúan con el presente Convenio, deberá hacerse expresa mención de la participación de ambas partes en el programa.

Octava: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1976. Anualmente se fijará la contribución del Ministerio, de acuerdo a las disponibilidades de recursos existentes en el presupuesto.

Novena: Cualquiera de las partes puede rescindir el presente Convenio notificando en forma fehaciente a la otra parte con un plazo no menor de ciento veinte (120) días.

De conformidad, a los seis días del mes de octubre de 1972, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

1. - **Descripción del Problema**:

El índice de agresividad, que llega hasta el daño, alcanzado por el ruido producido por distintos tipos de fuentes y en diferentes medios, hace necesaria una conciente y profunda investigación de sus causas, efectos y medidas de control a fin de preservar al hombre y más allá, a toda la naturaleza, de uno de sus principales contaminantes. Así, el ruido producido en la comunidad por el tránsito terrestre, por el tránsito aéreo y por las industrias, y el producido dentro de áreas industriales, revisten primordial importancia por ser de influencia cotidiana.

2. - **Objeto General**:

La Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, a través de su Laboratorio de Electroacústica, dentro de su plan de actividades, lleva a cabo programas de investigación sobre ruido, según el siguiente esquema:

2.1. - **Medición y evaluación de las características del ruido producido**:
  2.1.1. - **En la comunidad**:
    2.1.1.1. - Ruido producido por el tránsito terrestre en áreas urbanas.
    2.1.1.2. - Ruido producido por el tránsito aéreo en áreas urbanas.
    2.1.1.3. - Ruido producido por las industrias al vecindario.
  2.1.2. - **Por la maquinaria dentro de áreas industriales**;

2.2. - **Metas**:
Como organismos al servicio del hombre y del medio en el que se desarrolla, es su meta munir a las áreas responsables de los elementos científicos básicos para ser utilizados como fundamento de las medidas de preservación y control del ambiente.

3. - **Objetivo específico**:

Dotar al Laboratorio de Electroacústica de la Facultad de Ingeniería de la UNBA, del instrumental necesario para completar y reforzar el sistema actualmente utilizado, así como también posibilitar el refuerzo de su plantel de personal.

3.1. - **Nómina de equipos necesarios**:
  3.1.1. - Un medidor de nivel sonoro de presesión, marca Brüel y [illegible] modelo 2209.
  3.1.2. - Accesorios.

4. - **Personal dedicado al programa**:
  4.1. - Aporte de Subsecretaría de Salud Pública:
    5 Técnicos especializados como apoyo técnico.
  4.2. - Aporte de la Facultad:
    1 Ingeniero Director del programa.
    3 Ingenieros de Apoyo de Grupos.
    4 Ingenieros Jefe de grupos.
    8 Estudiantes.
    [illegible] Ayudantes.

			Pesos Ley
5. - Presupuesto:			370.000
5.1. - Equipos			242.000
5.2. - Personal			
			612.000
6. - Aportes:			
6.1. - De Nación	6.1.1.	Equipos	20.000
	6.1.2.	Personal	91.000
6.2. - De Facultad	6.2.1.	Equipos	350.000
	6.2.2.	Personal	151.000
			612.000

IMPORTACIONES

Gravámenes que se aplicarán a productos provenientes de diversos países.

DECRETO
Nº 2.976
Bs. As., 10/4/73

VISTO lo acordado en el curso de las negociaciones cumplidas en ocasión del XII Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, celebrado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre el 30 de octubre y el 12 de diciembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 970, del 13 de febrero de 1964, se puso en vigor el régimen arancelario aplicable a las importaciones originarias y provenientes de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, así como también tratamientos especiales en beneficio de las Repúblicas del Paraguay y del Ecuador, no extensivas a los restantes países miembros de la mencionada Asociación.

Que por Decretos Nros. 10.445/64, 2.120/66, 446/67, 6.995/67, 2.540/68, 1.108/69, 1.560/70, 3.736/71 y 5.327/72, se complementaron la Lista Nacional argentina y las listas de concesiones arancelarias que la República Argentina otorgó a las de Bolivia, del Ecuador, del Paraguay y Oriental del Uruguay, en virtud del inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo, y de las Resoluciones 12 (I), 38 (II), 217 (VII) y 204 (CM-II/VI-E), de la Conferencia.

Que de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo, ratificado por Ley de la Nación Nº 15.378, en las negociaciones precitadas se pactaron concesiones arancelarias que incrementan las vigentes al 31 de diciembre de 1972.

Que, asimismo, en el citado Período de Sesiones Ordinarias se aprobaron las enmiendas que deben efectuarse en la lista de ventajas no extensivas otorgadas a la República del Paraguay, como consecuencia de la Resolución Nº 253 del Comité Ejecutivo Permanente, dictada en función de la Resolución Nº 251 (VIII) de la Conferencia, que introduce modificaciones a la NABALALC, en los términos de que da cuenta el documento ALALC/C.XII/dc 32.

Que los nuevos tratamientos arancelarios deberán aplicarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Tratado de Montevideo, a partir del 1º de enero de 1973.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por la Ley 19.399

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1973 se aplicarán a las importaciones provenientes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos de México, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, los gravámenes indicados en la Lista Nacional de la República Argentina puesta en vigor por el Decreto Nº 970/64 y complementada por los Decretos Nros. 10.445/64, 2.120/66, 446/67, 6.995/67, 2.540/68, 1.108/69, 1.560/70, 3.736/71 y 5.327/72, con las modificaciones y agregados que figuran en el Anexo I, que se agrega al presente decreto.

Art. 2º — El tratamiento establecido en la Lista Nacional de la República Argentina será de aplicación exclusiva a los productos originarios de los Estados mencionados en el artículo 1º del presente decreto, no siendo extensivo a terceros países en virtud de cláusulas de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1973, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, se aplicarán a las importaciones provenientes de la República del Ecuador, con arreglo al régimen previsto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo, y a la Resolución 38 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes, los gravámenes indicados en la lista de concesiones arancelarias puesta en vigor por el Decreto Nº 9.704 y complementada por los Decretos números 10.445/64, 2.120/66, 446/67, 6.995/67, 2.540/68, 1.108/69, 1.560/70, 3.736/71 y 5.327/72, con las modificaciones y agregados que figuran en el Anexo II que se agrega al presente decreto.

Art. 4º — De acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo, las concesiones otorgadas a la República del Ecuador, mencionadas en el artículo 3º del presente decreto, serán de aplicación exclusiva a los productos originarios y provenientes del Ecuador, no siendo extensivas a ningún otro país.

Art. 5º — La Lista Nacional argentina y la lista de concesiones arancelarias que la República Argentina otorga a la República del Ecuador, serán consideradas como un anexo a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 6º — Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Art. 7º — Los gravámenes indicados en las listas a que se refiere el presente decreto serán de aplicación a las mercaderías que se despachen a plaza, a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 8º — Elimínase de la Lista Nacional el siguiente ítem NABALALC, con su correspondiente derecho:

84.25.2.99 Maquinaria para beneficiar arroz .... 0 %

Art. 9º — Incorpóranse a la Lista Nacional y a la lista de ventajas otorgadas a la República del Paraguay, los siguientes ítem NABALALC con sus correspondientes derechos:

Lista Nacional

84.29.1.01 Maquinaria para beneficiar arroz .... 0 %

Lista de ventajas otorgadas a la República del Paraguay

47.01.9.02 De bagazo de caña de azúcar, sin blanquear........ 26 %
47.01.9.03 De bagazo de caña de azúcar, blanqueada........... 26 %

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Parellada.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Ernesto J. Lanusse.

EMPRESAS DEL ESTADO

Fíjanse las retribuciones para el personal superior.

DECRETO
Nº 3.295
Bs. As., 26/4/73

VISTO el Decreto Nº 5.787/72, por el que se fijaron las retribuciones correspondientes a las autoridades superiores de las Empresas del Estado, organismos descentralizados y otros entes pertenecientes a la Administración Pública Nacional por el año 1972, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar esas retribuciones en lo que hace al año en curso;

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley Nº 18.753) ha tomado la intervención que le compete en el análisis de las escalas proyectadas;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse en los importes que se detallan en las planillas anexas las retribuciones totales, a regir desde el 1º de enero de 1973, para las autoridades de las Empresas del Estado y organismos de la Administración Pública Nacional que se indican a continuación:

Anexo I — Empresas del Estado.
Anexo II — Organismos descentralizados o pertenecientes a la Administración Central.
Anexo III — Universidades Nacionales.
Anexo IV — Organismos educativos.
Anexo V — Organismos científicos.
Anexo VI — Organismos de Seguridad.
Anexo VII — Organismos del sistema bancario oficial.
Anexo VIII — Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Art. 2º — Los aumentos de retribuciones resultantes del presente decreto se sumarán a los gastos de representación, o conceptos similares, correspondientes a cada cargo.

En aquellos cargos cuyas retribuciones se fijan por primera vez en el presente decreto, el 50 % de las mismas se liquidará como sueldo, y el 50 % como gastos de representación.

Art. 3º — Los funcionarios incluidos en los Anexos I a VIII del presente decreto, tendrán derecho a percibir, aparte de la retribución total indicada en los mismos, la suma que les corresponde en concepto de asignaciones familiares (Ley Nº 18.017), y los suplementos por antigüedad y título que resulten de aplicarles extensivamente el régimen que en dichas materias corresponda al personal superior que les depende.

Fuera de esas retribuciones, no podrán percibir otras, cualquiera sea su índole o denominación.

Art. 4º — Fíjanse en los importes que se detallan en la planilla Anexo IX las retribuciones del Presidente, Vocales y Síndico de la Dirección General de Fabricaciones Militares, las que regirán a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 5º — Incorpóranse al Anexo III del Decreto Nº 5.787, de fecha 30 de agosto de 1972, con los mismos alcances del mismo, las retribuciones que se detallan en planilla Anexo X para los cargos superiores de las Universidades Nacionales con dedicación de tiempo completo y de tiempo parcial.

Art. 6º — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley Nº 18.753) tendrá a su cargo la interpretación de las normas del presente decreto y el dictado de las aclaraciones que resulten necesarias.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

Anexo I

EMPRESAS DEL ESTADO

Denominación	Cargos	Retribución a partir del 1º/1/73 $
Yacimientos Petrolíferos Fiscales.	Administrador	8.557
	Subadministrador	8.157
Ferrocarriles Argentinos.	Presidente	8.275
	Vicepresidente	7.650
	Directores	6.525
Empresa Nacional de Telecomunicaciones.	Administrador	8.275
	Subadministradores	7.650
Líneas Marítimas Argentinas.	Administrador	8.275
	Subadministrador	7.650
Aerolíneas Argentinas.	Presidente	8.275
	Administrador General	7.650
	Subadministrador General	5.775
Agua y Energía Eléctrica.	Administrador	8.275
	Subadministrador	7.760
Gas del Estado.	Administrador	8.275
Instituto Nacional de Reaseguros.	Presidente	8.275
Encotel.	Administrador	8.275
	Subadministrador	7.650
Flota Fluvial del Estado.	Administrador	6.775
Administración General de Puertos.	Administrador	6.775
	Subadministrador	5.963
Yacimientos Carboníferos Fiscales.	Administrador	6.775
	Subadministrador	5.963
Subterráneos de Buenos Aires.	Administrador	6.775
Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.	Presidente	4.455
	Vocales	1.875
Construcciones de Viviendas para la Armada.	Presidente	4.455
	Vicepresidente	4.055
	Directores	3.275

Anexo II

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Denominación	Cargos	Retribución a partir del 1º1'73 $
Dirección Nacional de Vialidad.	Administrador	8.275
	Vicepresidente	6.500
Obras Sanitarias de la Nación.	Administrador	8.275
	Subadministrador	7.000
Junta Nacional de Carnes.	Presidente	7.650
	Vicepresidente	6.500
	Vocales	4.275
Junta Nacional de Granos.	Presidente	7.650
	Vicepresidente	6.500
	Vocales	4.275
Dirección General Impositiva.	Director	7.650
Instituto Nacional de Obras Sociales.	Presidente	6.900
	Vicepresidente	6.500
	Gerente General	6.500
	Vocales	3.675
Servicio Nacional de Sanidad Animal.	Presidente	6.900
	Director General	6.500
	Vocales	2.200
Administración Nacional de Aduanas	Administrador	6.900
	Subadministrador	6.500
Superintendencia de Seguros.	Superintendente	6.900
Instituto Nacional de Vitivinicultura.	Presidente	6.900
	Vicepresidente	6.500
Instituto Nacional de Acción Mutual.	Presidente	6.900
	Vicepresidente	6.500
	Vocales	3.238
Instituto Nacional de Acción Cooperativa.	Presidente	6.900
	Vocales	3.238
Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.	Presidente	6.900
	Vicepresidente	6.500
Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares.	Presidente	6.900
	Directores	3.775
Instituto de Obra Social para el Personal de los Ministerios de Bienestar Social y Trabajo.	Presidente	6.900
	Gerente General	6.500
	Vocales	1.588
Instituto Nacional de Crédito Educativo para Igualdad de Oportunidades.	Presidente	6.100
	Vocales	1.588
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.	Presidente	6.500
	Directores	3.400
Fondo Nacional de las Artes.	Vocales Titulares	2.215
	Vocales Ad Honorem	770
Consejo Agrario Nacional	Presidente	6.900
	Vicepresidente	6.500
	Vocales	3.750
Organismos Nacionales de Previsión.	Director Nacional	6.500
Servicios Nacionales de Industria y Minero Geológico.	Directores Nacionales	6.500
Servicio Nacional de Arquitectura.	Administrador General	6.500

Anexo III

UNIVERSIDADES NACIONALES

Cargos	Retribución a partir del 1º1|73 (x) $
Dedicación Exclusiva	
Rector o Presidente Universidad	7.650
Decano de Facultad de Universidades Nacionales o cargo equivalentes	7.025
Secretario General del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales y Secretarios de Universidad	5.525
Secretarios del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales y Secretarios de Facultad	4.275
Tiempo Completo	
Rector o Presidente de Universidad	6.120
Decano de Facultad de Universidades Nacionales o cargo equivalente	5.444
Secretario General del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales y Secretarios de Universidad	4.260
Secretarios del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales y Secretarios de Facultad	3.420
Tiempo Parcial	
Rector o Presidente de Universidad	4.590
Decano de Facultad de Universidades Nacionales o cargo equivalente	3.864
Secretario General del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales y Secretarios de Universidad	3.000
Secretarios del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales y Secretarios de Facultad	2.565

(x) A los efectos del pago de suplemento por antigüedad se tendrá en cuenta exclusivamente el sueldo, no computándose los gastos de representación.

Anexo IV

ORGANISMOS EDUCACIONALES

Denominación	Cargos	Retribución a partir del 1º1|73 $
Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada.	Superintendente	6.190
Consejo Nacional de Educación	Presidente	6.190
	Vicepresidente	5.790
	Vocal	4.775
	Secretario General	4.400
	Supervisor General Pedagógico	4.215
Consejo Nacional de Educación Técnica.	Presidente	6.190
	Vocal	4.775
Administración Nacional de Educación Media y Superior.	Director Nacional	6.190

Anexo V

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

Denominación	Cargos	Retribución a partir del 1º1|73 $
Banco Central de la República Argentina.	Vicepresidente	8.100
	Vicepresidente 2º (con dedicación total)	7.025
	Vicepresidente 2º	4.900
	Director y Síndico (con dedicación total)	6.525
	Director y Síndico	4.525
Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Nacional de Desarrollo.	Presidente	8.300
	Vicepresidente	7.900
	Director - Vicepresidente 2º (con dedicación total)	5.400
	Director - Vicepresidente 2º	3.775
	Director (con dedicación total)	5.025
	Síndico (con dedicación total) BND	5.025
	Director	3.250
	Síndico	3.400
Caja Nacional de Ahorro y Seguro.	Presidente	8.300
	Vocal	1.025
Comisión Nacional de Valores.	Presidente	8.300
	Vocal	6.525
Caja Federal de la Vivienda.	Presidente	7.000
Instituto Servicios Sociales Bancarios	Presidente	7.900
	Vicepresidente	7.000
	Directores	3.250
	Síndico	2.650

Anexo VI

ORGANISMOS CIENTIFICOS

Denominación	Cargos	Retribución a partir del 1º1 73 $
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.	Presidente	7.650
Instituto Nacional de Tecnología Industrial.	Presidente	7.650
	Vicepresidente	6.677
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.	Presidente	7.650
	Vicepresidente	6.677
	Vocales	3.900
Comisión Nacional de Energía Atómica.	Presidente	7.650
Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos.	Presidente	6.900

Anexo VII

ORGANISMOS DE SEGURIDAD

Denominación	Cargos	Retribución a partir del 1º 1 73 $
Policía Federal.	Jefe	6.660
	Subjefe	6.260
Servicio Penitenciario Federal.	Director	6.260
	Subdirector	5.860
Prefectura Naval Argentina.	Prefecto	6.260

Anexo XIII

Denominación	Cargos	Retribución a partir del 1º|1|73 $
Delegación Argentina ante la Comisión Técnica de Salto Grande.	Presidente	6.775
	Delegados	5.775
	Asesores	700

Anexo IX

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Cargos	Retribución a partir del 1º|1|73 — Sueldo $	Retribución a partir del 1º|1|73 — Gastos Represent. $
Presidente	[illegible]	2.510
Vocales	4.010	[illegible]
Síndico	—	[illegible]

PROVINCIAS

Santa Cruz.

Contribución.

DECRETO

Nº 3.593

Bs. As., 30/4/73

VISTO el pedido formulado por el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz por el cual se solicita un aporte del Tesoro Nacional destinado a financiar parte de su deuda exigible, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Provincia no está en condiciones de atender con sus ingresos normales los pagos que deberá afrontar la respectiva Tesorería General;

Que ante esta situación el Tesoro Nacional debería acudir en ayuda de dicha Provincia;

Que a los efectos señalados, es necesario imputar el crédito previsto en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 126, aprobada por Decreto número 46/1970 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase como contribución del Tesoro Nacional y sin cargo de reintegro a la Provincia de Santa Cruz la suma de diecinueve millones de pesos ($ 19.000.000) los cuales se destinarán a financiar parte de su deuda exigible.

Art. 2º — La contribución dispuesta por el artículo anterior se imputará en el ejercicio 1973 a la partida prevista en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro que responde a la siguiente mención: "Función 1.90 - Carácter 0 - 870 Inciso 31 - Partida Principal 3120 - Partida Parcial 123 (Código Contable 229.415)".

Art. 3º — El Ministerio del Interior emitirá los respectivos libramientos de pago contra el Tesoro Nacional, dentro de un cuadro de previsiones que establecerá juntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, teniendo en cuenta las necesidades expuestas por la Provincia.

Art. 4º — El Ministerio del Interior, por sí o requiriendo el concurso de los Organismos Nacionales que estime conveniente, fiscalizará el cumplimiento de este decreto, pudiendo suspender los pagos si las inversiones no se realizan conforme a lo previsto.

Art. 5º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Jorge Wehbe.

— —

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Convócase a funcionarios.

DECRETO

Nº 3.601

Bs. As., 30/4/73

VISTO el Expediente Nº 3.471/73, Registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, solicita la convocatoria en esa Institución, de los Sres. Alcaides Mayores (R.) don Emilio Ernesto Franconeri (Cred. 2714) y doctor Rodolfo José Luis Lafalce (Cred. 2943), en el Escalafón Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 99 y 104 de la Ley Orgánica de esa Repartición, Nº 17.236 y,

CONSIDERANDO:

Que las necesidades del servicio así lo requieren;

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Convócanse, en la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Personal Superior - Escalafón Administrativo, a los señores Alcaides Mayores (R.) don Emilio Ernesto Franconeri (Mt. 5.570.606 - Cred. 2714) y doctor Rodolfo José Luis Lafalce (Mt. 4.344.406 - Cred. 2943), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60, 99 y 104 de la Ley Nº 17.236.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a: Sección 0 - Función 3.20 - Jurisdicción 05 - Carácter 0 - Unidad de Organización 362 - Servicio Administrativo 331 - Inciso 11 - Partida Principal 1110 del Ejercicio Financiero 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Indices de actualización de valores para el segundo trimestre de 1973.

RESOL. GENERAL

Nº 1.527

(R., G.E. y S.G.T.G.B.)

Bs. As., 7/5/73

VISTO lo dispuesto por los artículos 2º, punto 30, 4º, punto 2º y 6º, punto 2º de la Ley Nº 20.046, así como los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General debe fijar los índices de actualización de valores que rigen para el segundo trimestre calendario del corriente año, referido a la fecha de adquisición o construcción de bienes.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — A los fines de lo dispuesto por los artículos 4º, 49, 63 y 70 de la ley de impuesto a los réditos, texto ordenado en 1972 y sus modificaciones, 3º de la ley de impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, texto ordenado en 1972 y sus modificaciones y 5º de la ley de ganancias eventuales, texto ordenado en 1972 y sus modificaciones son aplicables para el 2do. trimestre calendario del año 1973, los siguientes índices de actualización de bienes, referidos al trimestre o año de adquisición o construcción:

Año de adquisición o construcción	Indice de actualización
1914	782,6
1915	714,8
1916	657,8
1917	566.8
1918	456,8
1919	483,6
1920	411
1921	469.6
1922	548,2
1923	566,8
1924	548,2
1925	566.8
1926	587,3
1927	587,3
1928	587,3
1929	587,3
1930	587,3
1931	685.4
1932	747,5
1933	657,8
1934	747,5
1935	714,8
1936	657,8
1937	632,3
1938	657.8
1939	632,3
1940	632,3
1941	609,2
1942	566,8
1943	566,8
1944	566,8
1945	469,6
1946	401,1
1947	357,4
1948	316,3
1949	238,3
1950	191,2
1951	139,3
1952	100,9
1953	96,7
1954	93,4
1955	83
1956	73,4
1957	59
1958	45,1
1959	20,1
1960	17,2
1961	15,6
1962	12,2
1963	9,7
1964	7,7
1965	5,9
1966	4,9
1967	4
1968	3,6
1969	
1er. trimestre	3,3
2do. trimestre	3,5
3er. trimestre	3,4
4to. trimestre	3,4
1970	
1er. trimestre	3.3
2do. trimestre	3.2
3er. trimestre	3
4to. trimestre	2,8
1971	
1er. trimestre	2,5
2do. trimestre	2,4
3er. trimestre	2.1
4to. trimestre	2
1972	
1er. trimestre	1,6
2do. trimestre	1,4
3er. trimestre	1,3
4to. trimestre	1,2
1973	
1er. trimestre	1

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Gremial de Universitarios en Ciencias Médicas, Capital Federal.

Personería gremial.

RESOLUCION

Nº 201

M. T.

Bs. As., 7/5/73.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación Gremial de Universitarios en Ciencias Médicas, en el Expediente número 496.442/71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los profesionales en el arte de curar, con título expedido por Universidad Nacional o privada reconocida por el Estado o título revalidado ante Universidad Nacional, que presten servicios en relación de dependencia para cualquier entidad pública o privada o ejerzan por cuenta propia; con zona de actuación en la Capital Federal;

Que desde el 9 de julio de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, a fojas 69/70, existen el Centro de Médicos Embarcados de la Marina Mercante, la Asociación Médica del Centro Asturiano de Buenos Aires, el Colegio de Médicos Oftalmólogos de la Capital Federal, la Asociación de Odontólogos de los Servicios Descentralizados de SEGBA, la Asociación de Profesionales Universitarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, el Centro de Profesionales Universitarios de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, la Asociación de Profesionales Universitarios de Agua y Energía Eléctrica, la Asociación de Profesionales de la Mutualidad del Magisterio y la Asociación de Profesionales del Arte de Curar, que podrían estar interesados en estos obrados, pero al respecto cabe consignar que la mayoría manifiesta su conformidad, como consta a fojas 86, 92, 99 y 109, oponiéndose otras (fojas 108 "1/2" y fojas 118), de estas opositoras la peticionante no agrupa a los de las mismas;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas treinta (30) a fojas cuarenta y seis (46) inclusive, y otorgar personería gremial a la Asociación Gremial de Universitarios en Ciencias Médicas, con domicilio en la calle Rivadavia 3574, Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los profesionales en el arte de curar, con título expedido por la Universidad Nacional o privada reconocida por el Estado o título rivalidado ante Universidad Nacional, que presten servicios en relación de dependencia para cualquier entidad pública o privada o ejerzan por cuenta propia; con zona de actuación en la Capital Federal.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación Gremial de Universitarios en Ciencias Médicas y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a las entidades Centro de Médicos Embarcados de la Marina Mercante, Asociación Médica del Centro Asturiano de Buenos Aires, Colegio de Médicos Oftalmólogos de la Capital Federal, Asociación de Odontólogos de los Servicios Descentralizados de SEGBA, Asociación de Profesionales Universitarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Centro de Profesionales Universitarios de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Asociación de Profesionales Universitarios de Agua y Energía Eléctrica, Asociación de Profesionales de la Mutualidad del Magisterio y Asociación de Profesionales del Arte de Curar; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º — Denomínase Asociación Gremial de Universitarios en Ciencias Médicas a la organización sindical constituida en la ciudad de Buenos Aires, con zona de actuación en la Capital Federal, el día 9 de julio de mil novecientos setenta y uno, para agrupar a los profesionales en el arte de curar, con título expedido por la Universidad Nacional o privada reconocida por el Estado o título revalidado ante Universidad Nacional, que presten servicios en relación de dependencia para cualquier entidad pública o privada o ejerzan por cuenta propia, en su zona de actuación sin perjuicio de las ampliaciones que por Asamblea General puedan disponerse en el futuro.

Domicilio, Objeto y Finalidad

Art. 2º — El domicilio legal de la entidad se fija en la Capital Federal de la República Argentina.

Art. 3º — Son propósitos de esta asociación profesional:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses profesionales individuales o colectivos de sus asociados, ante el Estado, instituciones de Previsión, Tribunales de Justicia y empleadores, bregando por el establecimiento de condiciones justas de trabajo y retribución;

b) Concertar convenios colectivos de trabajo, defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y perfeccionamiento de la legislación social;

c) Mejorar moral, material, técnica y culturalmente las condiciones de los profesionales en el arte de curar;

d) Propender a la solidaridad entre los asociados, desarrollando los sistemas de mutualismo que se consideren convenientes para tal objetivo;

e) Propender a la creación de servicios médico-asistenciales propios, consultorios jurídicos y previsionales, colonias de vacaciones, campos de deportes, seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales y cooperativos para créditos, consumo, vivienda, etc.;

f) Propiciar el perfeccionamiento técnico y profesional de sus asociados mediante cursos de capacitación profesional y sindical.

Art. 4º — Queda prohibido a esta asociación profesional:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discuten cuestiones de carácter racial, religioso, político o contrarias a la moral y buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de las organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este Estatuto o de la Ley;

c) Apoyar cualquier gestión o cuestión ajena al objeto, competencia o intereses de esta asociación profesional o del gremio.

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 5º — El patrimonio de esta asociación profesional se formará:

a) Con la cuota mensual que abonarán los asociados, la que será fijada y modificada por la asamblea;

b) Aportes extraordinarios de los asociados, ya sean voluntarios o resueltos por la asamblea;
c) Donaciones o legados no prohibidos por la ley y estos estatutos;
d) Recaudaciones obtenidas por toda actividad lícita que realice esta asociación profesional;
e) Los bienes adquiridos con fondos sociales y el usufructo de los mismos;
f) Los valores en efectivo y los documentos depositados en instituciones bancarias a nombre de esta asociación profesional y los intereses que produzcan los mismos;
g) Retenciones sobre aumentos de salarios obtenidos por convenciones colectivas de trabajo, aprobadas previamente por la asamblea;
h) Todo otro ingreso no contrario al espíritu de este estatuto y de la ley.

Art. 6º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más bancos a nombre de esta asociación y a la orden conjunta del Presidente, Secretario Administrativo y de Actas y Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia temporal o permanente.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesita la autorización de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como también para solicitar préstamos.

Art. 8º — El capital social y los recursos de esta asociación profesional serán utilizados exclusivamente en beneficio de la misma y de sus afiliados, de conformidad con este estatuto.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero será anual, cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria y balance general, cuadro demostrativo de ingresos y egresos y movimiento de asociados, todo lo cual se someterá a la asamblea para su aprobación.

Art. 10. — Las operaciones contables y las registraciones gremiales serán llevadas en los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo.

Del Asociado

Art. 11. — Socios activos: existirá una sola categoría: para ser aceptado como tal, el interesado deberá presentar ante la Comisión Directiva el formulario que se le facilitará a tal efecto. Su solicitud sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos.

a) Incumplimiento de los requisitos formales exigidos;
b) No reunir las condiciones que exige el artículo 1º para poder ser representado por esta asociación profesional;
c) Haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

La solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si se resolviera el rechazo de la solicitud, la Comisión deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración. Si la misma confirmara el rechazo, podrá apelar ante la Justicia, dentro del término de veinte días de la fecha de notificación de la resolución.

Art. 12. — Socios honorarios: la Comisión Directiva queda facultada para otorgar la categoría de "socio honorario" a toda aquella persona que se haya hecho acreedora a ese privilegio, por su colaboración desinteresada a esta asociación o por grandes servicios prestados a la medicina o a la humanidad.

Art. 13. — Para gozar de los derechos acordados por estos estatutos el asociado no deberá adeudar ninguna cuota social.

Art. 14. — Los socios no morosos que por razones ajenas a su voluntad no puedan ejercer su profesión, podrán solicitar a la Comisión Directiva se les exima del pago de la cuota social, y ésta sí lo podrá disponer por el lapso que dure el impedimento.

Art. 15. — Los socios que se acojan a los beneficios de la jubilación y no ejerzan su profesión, siempre que sigan cotizando, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que el socio activo, salvo que no podrán ocupar cargos electivos o representativos.

Art. 16. — El socio podrá cancelar su afiliación en cualquier momento, a cuyo efecto deberá presentar su renuncia por escrito y/o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta dentro de los treinta días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se decida la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente se considerará automáticamente aceptada y el afiliado podrá comunicar esta circunstancia al empleador, en el caso de que éste fuera agente de retención, para que no se le practiquen descuentos sin perjuicio de su derecho de recurrir al Ministerio de Trabajo, para que se respete su derecho de desafiliación.

Art. 17. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Conocer, respetar y cumplir con las prescripciones de este estatuto, los reglamentos, resoluciones de asamblea y Comisión Directiva;
c) Aceptar los cargos para los que resultara electo, salvo caso de fuerza mayor, que será considerado y resuelto por la Comisión Directiva o Junta Electoral, según corresponda;
d) Dar cuenta a la Secretaría respectiva, de los cambios de domicilio, lugar de trabajo o empleador;
e) Respetar la persona y opinión de otros asociados.

Art. 18. — Los socios no podrán, dentro del ámbito de la asociación, emitir expresiones en favor o en contra de fracción política alguna, de sus partidarios y candidatos o formular planteos que comprometan la opinión de la asociación o sus asociados como tales, sobre asuntos políticos, religiosos o raciales.

Art. 19. — Los asociados perderán su carácter de tales, debiendo procederse a la eliminación del Registro, en los siguientes casos:

a) Fallecimiento;
b) Renuncia;
c) Expulsión, cuando la medida quede firme;
d) Pérdida de las calidades que exige el artículo 1º para ser asociado.

Art. 20. — El socio que transgrediere las obligaciones estatutarias fijadas en los artículos 17 y 18 o perjudicare o desprestigiare con su conducta a la asociación profesional o a sus miembros, se hará pasible de las sanciones que especifica el artículo 21.

Art. 21. — Las transgresiones, de cualquier socio podrán ser sancionadas con:

a) Llamado de atención: cuando la falta no sea grave y no existan antecedentes;
b) Suspensión: La Comisión Directiva podrá suspender al socio hasta por el término de noventa días. La suspensión no priva al afiliado de su derecho al voto ni de ser candidato a cargos electivos. El socio suspendido podrá apelar la medida ante la primera asamblea convocada por la asociación y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto;
c) Suspensión precaucional: sólo podrá aplicarse al socio sometido a proceso, acusado de un delito en perjuicio de una asociación profesional, extendiéndose durante el tiempo que dure el proceso. El socio en esta situación no podrá votar ni ser electo;
d) Expulsión. La expulsión del socio sólo puede ser dispuesta por la asamblea. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del socio, elevando los antecedentes del caso. En dicha asamblea el socio acusado tendrá voz y voto.

Art. 22. — El socio podrá ser expulsado por las siguientes causales:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación profesional lo intimare al pago;
b) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores incurriendo en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Recibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos para los que no estaba facultado, que le acarreasen perjuicio.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo, la resolución que adopte la asamblea será recurrible ante la Justicia laboral de primera instancia, dentro de los veinte días de notificada la resolución respectiva.

Art. 23. — Será causa de cancelación de la afiliación, haber dejado de desempeñarse en la actividad, categoría o profesión, por un plazo de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 24. — La eliminación del Registro de asociados por cualquiera de las causas establecidas en el presente estatuto, implicará en carácter irrecurrible la pérdida de las cuotas y aportes abonados así como también la caducidad de los derechos a los beneficios que otorga la Asociación.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 25. — Son órganos de gobierno de esta asociación profesional:

a) Las asambleas ordinarias y extraordinarias;
b) La Comisión Directiva.

Art. 26. — La dirección y administración de esta asociación profesional será ejercida por la Comisión Directiva, constituída por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Gremial, un Secretario Administrativo y de Actas, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Tesorero, un Protesorero, un Vocal titular primero y un Vocal titular segundo, un Vocal suplente primero y un Vocal suplente segundo, la mitad como mínimo de los cargos de la Comisión Directiva serán desempeñados por argentinos nativos o por opción; del resto de los cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 27. — La fiscalización económica y financiera estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros titulares.

Art. 28. — La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidas de acuerdo a lo estipulado por el presente estatuto en el capítulo correspondiente a elecciones.

De la Comisión Directiva

Art. 29. — Para ser miembro de la Comisión Directiva el socio deberá reunir los siguientes requesitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Gozar de buen concepto moral;
c) No estar incurso en alguna de las inhabilitaciones establecidas en este estatuto y/o disposiciones legales vigentes;
d) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como socio y en la profesión;
e) Ser mayor de edad, saber leer y escribir.

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 31. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada 15 días como mínimo y extraordinaria cada vez que lo disponga el Presidente, lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma, o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 32. — En caso de ausencia de las reuniones, expulsión, cancelación de afiliación, renuncia o fallecimiento de uno o más miembros de la Comisión Directiva, éstos serán reemplazados por el miembro titular que en reunión convocada al efecto resuelva la misma, con excepción del Tesorero cuyo reemplazante natural es el Protesorero.

Art. 33. — Los vocales titulares que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados por los vocales suplentes por el orden de prelación asignado en las elecciones.

Art. 34. — Todo miembro de Comisión Directiva que no concurra a cuatro reuniones consecutivas y ocho alternadas durante un año, sin aviso ni causa justificada, como aquel que no cumpliere las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado del mismo, medida que será tomada ad referéndum de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria. Su lugar será cubierto conforme lo establece el artículo 32.

Art. 35. — En caso de acefalía de la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los miembros restantes deberán llamar a asamblea a los efectos de elegir la Junta Electoral con el fin de que ésta proceda a convocar a elecciones generales en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días

Art. 36. — Para que las resoluciones de la Comisión Directiva sean válidas se necesita en la respectiva reunión la presencia de la mitad más uno de los miembros, y que las ponencias sean aprobadas por simple mayoría de votos.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar hasta seis sesiones por año, permiso que sólo será denegado cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum.

Facultades y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son facultades y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de esta asociación profesional;
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones que en cada caso se adopten en concordancia con el mismo;
c) Nombrar Subcomisiones auxiliares permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de la organización;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Dictar y aplicar las sanciones previstas en el artículo 21, inciso a) y aplicar la medida dictada por la asamblea prevista en el artículo 21, inciso b);
f) Recaudar las cuotas sociales y las que adeuden los socios por cualquier otro concepto;
g) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración con la obligación de rendir cuenta en la asamblea ordinaria de cada ejercicio a los efectos de su aprobación. Cuando se trate de adquisición y/o venta de bienes inmuebles, constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen, deberá requerirse previamente la autorización expresa de la asamblea;
h) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de esta asociación, ni con la letra y espíritu del presente estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para la buena marcha de la asociación;
i) Confeccionar la memoria y balance general de cada ejercicio, haciéndolo conocer a los asociados con un mínimo de treinta días de anticipación de su presentación a la asamblea ordinaria mediante una publicación expresa;
j) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el orden del día los asuntos a tratarse, debiendo incluirse indefectiblemente los siguientes: memoria y balance general, apelaciones de los asociados sobre medidas tomadas por la Comisión Directiva que les atañen, elevación de antecedentes y recomendación en caso de expulsión de algún asociado, designación de la Junta Electoral, designación de representantes ante federaciones y/o confederaciones y designación de dos asambleístas para firmar el acta;
k) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten el cinco por ciento de los asociados en condiciones estatutarias. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día a tratar, debiendo formularse la misma con treinta días de anticipación a la fecha de su realización;
l) Postergar hasta treinta días las reuniones de la asamblea cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;
m) Nombrar, suspender, remover y excluir a los empleados de esta asociación profesional.

Art. 39. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior necesitándose para ello que así lo soliciten los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 40. — En caso de renuncia de miembros de la Comisión Directiva que dejan a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirán sus responsabilidades hasta la elección de nueva Comisión Directiva, que se hará dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de esta asociación profesional, pudiendo los interesados apelar de ello conforme al artículo 21, inciso b).

Art. 41. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una junta provisoria de cinco miembros la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del presidente

Art. 42. — Es el representante legal de la asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los cuerpos orgánicos y de la Comisión Directiva, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva en las cuales está autorizado a mocionar y sólo tendrá derecho a voto en caso de empate;
b) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva;
c) Firmar la memoria y balance general y cuadro demostrativo de ingresos y egresos juntamente con el tesorero;
d) Firmar juntamente con el secretario administrativo y de actas la correspondencia oficial y con el tesorero las órdenes de pago y el estado contable;
e) En los casos de real urgencia, dentro de las atribuciones de la Comisión Directiva, ante la imposibilidad de convocar a la misma, procederá a resolver por sí y adoptar las medidas que estime convenientes, quedando obligado a dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva que se celebre a fin de que se tome resolución definitiva sobre el caso;
f) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
g) Nombrar las Subcomisiones que estime necesarias, de acuerdo con la Comisión Directiva, así como los empleados administrativos que resulten necesarios.

Del Vicepresidente

Art. 43. — Secunda al Presidente en sus tareas y desempeña las funciones transitorias o permanentes que éste le encomienda para la buena marcha de la organización.

Del Secretario Gremial

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial e Interior:

a) Colaborar con el Presidente en todas las cuestiones de carácter gremial;
b) Trasladarse a los lugares de trabajo a efectos de interiorizarse personalmente de los problemas gremiales específicos del gremio;
c) Ser el nexo entre la Comisión Directiva y los delegados;
d) Ser el representante de esta asociación ante el Ministerio de Trabajo y/o de sus Delegaciones Regionales;
e) Coordinar la labor de las Delegaciones del interior, para lo cual llevará un Registro por zona o localidad de actuación de esta asociación profesional;
f) Llevará la correspondencia específicamente gremial, la que firmará juntamente con el Secretario General.

Del Secretario Administrativo y de Actas

Art. 45. — Tiene a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra Secretaría o a la Tesorería, además cumplirá las siguientes funciones:

a) Firmará juntamente con el Presidente y el Tesorero los cheques, memorias y balances y el estado económico financiero de la entidad;
b) Redactará y firmará las actas de las Asambleas, sesiones del Cuerpo de Delegados y de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
c) Presentará en el caso que corresponda el acta anterior para su lectura y aprobación;
d) Llevará el Registro de firmas y asistencia a asambleas y reuniones;
e) Deberá salvar al pie de cada acta con su puño y letra cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la misma;
f) Como Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier asociado o empleado en sus tareas;
g) Organizará y mantendrá al día el archivo de esta asociación.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Preparar y redactar los comunicados de prensa, volantes y boletines informativos;
b) Se responsabilizará de preparar el periódico sindical de esta asociación, en colaboración con el Presidente o quien haga sus veces;
c) Organizará las bibliotecas y su funcionamiento y propondrá a la Comisión Directiva las obras a incluir en las mismas, así como la reglamentación que presidirá el fomento de la lectura entre los asociados;
d) Coordinará juntamente con el Presidente y el Secretario Gremial la preparación y aplicación de cursos de capacitación técnico-profesional y sindical;
e) Llevará al día los registros y archivos de todas las funciones que le competen.

Del Tesorero

Art. 47. — Es el responsable de la guarda y movimiento de fondos de esta asociación, debiendo:

a) Percibir el importe de las cuotas de los socios, vigilando su cobranza, así como también el de todo ingreso autorizado por este estatuto cualquiera sea su naturaleza, extendiendo y firmando los recibos respectivos;
b) Realizar diariamente el depósito bancario de todos los fondos percibidos;
c) No abonar gasto alguno que carezca de la autorización del Presidente;
d) Registrar diariamente en los libros y/o fichas que la Comisión Directiva determine los cobros y pagos realizados dentro de los rubros que correspondan;
e) Confeccionar mensualmente y anualmente el resumen de las operaciones efectuadas y el estado de Tesorería presentándolo a la Comisión Directiva para su consideración;
f) Confeccionar el cuadro demostrativo de ingresos y egresos y detalle de altas y bajas de socios de cada ejercicio para ser sometido a la asamblea;
g) Tener a disposición de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas los libros y comprobantes de Tesorería;
h) Extender los cheques a la orden, firmándolos juntamente con el Presidente y el Secretario Administrativo y de Actas.

Del Protesorero

Art. 48. — Es reemplazante natural del Tesorero en ausencia temporal o definitiva de éste, debiendo:

a) Secundar al Tesorero o reemplazarlo en su ausencia con las mismas atribuciones y deberes;
b) Conocer el estado y movimiento de la Tesorería estando a disposición del Tesorero cuando éste lo requiera.

De los Vocales Titulares

Art. 49. — Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva;
b) Colaborar con el Presidente y con las restantes Secretarías a requerimiento de las mismas;
c) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva en la forma establecida en el presente estatuto;
d) Integrar las Subcomisiones en las que fueren designados por la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 50. — Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos estén ausentes o pasen a ocupar otros puestos, cesando en el reemplazo cuando se cubra la vacante por reintegro del titular;
b) Integrar las Subcomisiones en las que fueren designados por la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 51. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas deberán reunirse los mismos requisitos exigidos que para serlo de la Comisión Directiva, no pudiendo ser titular ni suplente de esta última.

Art. 52. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en el desempeño de sus funciones dos años, y serán electos en el mismo acto eleccionario que se realizará para renovar la Comisión Directiva.

Art. 53. — Son facultades y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Funcionar con la asistencia de sus tres miembros titulares, debiendo reunirse por lo menos una vez por mes; en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva de más de uno de sus titulares, se convocará a una asamblea para proceder a su reemplazo;
b) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la asociación, controlando las recaudaciones e inversiones de las mismas;
c) Proceder a la verificación de las registraciones contables, practicando arqueo de caja y controlar los efectos de la administración;
d) Confeccionar anualmente un informe de sus gestiones durante el ejercicio dirigido a la Asamblea Ordinaria por intermedio de la Comisión Directiva, en el cual aconsejará la aprobación o rechazo de la memoria y balance general sometido a consideración de la misma;
e) En caso de observar una anormalidad solicitará informe por nota a la Comisión Directiva, la cual está obligada a contestar por igual medio en un plazo de cinco días, detallando las medidas adoptadas para solucionarla. De no ser satisfactorias las providencias tomadas por la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Presidente o a quien haga sus veces, convoque a reunión de Comisión Directiva con asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de siete días, oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta de lo que se exprese en dicha reunión, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas. No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión a criterio de la Comisión Revisora de Cuentas, podrá solicitar a la Comisión Directiva convoque a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días para solucionar el problema, dejando expresamente aclarado en el Orden del Día la cuestión que motiva la convocatoria. De no acceder la Comisión Directiva a convocar la Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para recurrir a la autoridad de aplicación;
f) Los balances, inventarios, cuadros demostrativos de ingresos y egresos y movimiento de asociados para ser sometidos a consideración de la Asamblea, deberán ser certificados por la Comisión Revisora de Cuentas;
g) La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para requerir de la Comisión Directiva los libros de contabilidad y administración que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

De las Asambleas

Art. 54. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Sus resoluciones serán válidas en cuanto no se opongan al presente estatuto y a la ley.

Asambleas Ordinarias

Art. 55. — Las Asambleas ordinarias se llevarán a cabo en la última semana del mes de mayo de cada año.

Asambleas Extraordinarias

Art. 56. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando la Comisión Directiva lo crea necesario o lo soliciten el (5 o/o) cinco por ciento de los socios en el goce de todos sus derechos, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53, inc. e).

Art. 57. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas para tratar, entre otros que correspondieran, los siguientes asuntos:

a) Reforma del Estatuto;
b) Toda cuestión considerada urgente y que requiera autorización de la Asamblea;
c) Adhesión o desafiliación a Asociaciones Profesionales de grado superior, disolución de la asociación, unión o fusión con otras asociaciones;
d) Revocar mandato de la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas;
e) Disponer medidas de acción directa.

Art. 58. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente o por el afiliado que resulte elegido en el seno de la misma por mayor número de votos.

Art. 59. — Para la reforma de estos Estatutos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de la asamblea de afiliados convocada al efecto, con amplia difusión de su inclusión en el Orden del Día.

Art. 60. — La modificación de la cuota social y/o la fijación de cuotas o contribuciones ordinarias o extraordinarias de los asociados, serán resueltas por asambleas ordinaria o extraordinaria y por voto directo y escrito.

Art. 61. — Todas las medidas de acción directa deberán ser resueltas por asambleas extraordinarias, especialmente convocadas al efecto y por el voto directo y secreto de los asociados.

Normas que reglamentarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 62. — Las asambleas serán convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días para las ordinarias y de diez (10) días para las extraordinarias, dando amplia difusión a la convocatoria que indicará en forma clara y precisa el día, hora y lugar en que se realizará la misma, así como también el Orden del Día a tratarse, con indicación de los temas incluidos.

Art. 63. — Formarán quórum en las asambleas la presencia de la mitad más uno de los socios. — En caso de no obtenerse quórum después de una hora de espera, se sesionará con los asistentes.

Art. 64. — Los puntos a tratar serán considerados en el orden establecido por la Comisión Directiva, salvo resolución de las tres cuartas partes de los presentes que podrán alterar el Orden del Día, en lo que concierne únicamente al tratamiento de un punto antes que otro, de los ya establecidos en la convocatoria.

Art. 65. — En la Asamblea no se podrán tratar otros puntos que los específicamente consignados en el Orden del Día.

Art. 66. — El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la Asamblea, siguiendo el orden en que haya sido solicitada y no permitiendo interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 67. — En ningún caso excepto siendo miembro informante, el orador gozará de un lapso superior a los cinco (5) minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo, por un término igual si el voto de la mayoría así lo resolviera.

Art. 68. — El presidente de la asamblea observará a todo aquel orador que se aparte del punto en discusión.

Art. 69. — Toda moción para ser aprobada deberá tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo en los casos en que el presente estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

La votación será por signos, nominal o secreta, según lo decida la asamblea.

Art. 70. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar y solamente revestirán el carácter de miembros informantes no integrando el quórum, en los casos relativos a la aprobación del balance y en las resoluciones referidas a su responsabilidad.

Art. 72. — Toda alteración del orden durante el desarrollo de la asamblea, será reprimida enérgicamente por el presidente o quien lo sustituyera, estando facultado para expulsar pacíficamente o por la fuerza pública al o a los provocadores del desorden, previa resolución favorable de la asamblea.

Art. 73. — El presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicitara la mayoría y levantará la asamblea una vez concluída la consideración del Orden del Día.

De las mociones

Art. 74. — Las sesiones previas, incidentales o de orden, serán presentadas verbalmente.

Art. 75. — Se considerará moción previa:

a) La que se relaciona con aclaración al punto del tema en discusión;
b) Que se levante la sesión;
c) Que se pase a cuarto intermedio;
d) Que se declare libre el debate;
e) Que se cierre la lista de oradores sobre un mismo tema;
f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo indeterminado o determinado;
g) Que se cierre el debate (la moción de clausura del debate cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse al voto aunque haya pedidos anteriores de palabra).

Art. 76. — Se considerarán cuestiones incidentales aquellas que se refieran a la lectura de documentos, notas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 77. — Se considerarán cuestiones de orden las suscitadas respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea y asambleístas con motivos de disturbios o interrupciones personales y los tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 78. — Cuando una cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 79. — Toda oposición a la lectura de documentos o al retiro de la moción en cuestión, será sometida a votación sin discusión previa.

Art. 80. — El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano. No será permitido dialogar.

Art. 81. — La asociación deberá comunicar al Ministerio de Trabajo la realización de las asambleas, Congresos, actos electorales, etc.

De las elecciones

Art. 82. — La Comisión Directiva convocará a elección de renovación de autoridades, con una anticipación no menor de treinta días (30) a la terminación de los mandatos de los integrantes de la misma o delegados que deban ser reemplazados. La falta de la convocatoria sin causa justificada, autorizará a los afiliados a proceder conforme lo establece el art. 9º del Decreto 969/66 y art. 5º del Decreto 2.477/70. — En la convocatoria, a la que se le deberá dar amplia difusión, se especificará el lugar y horario en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

Art. 83. — Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, será la Junta Electoral la encargada de realizar todo el proceso eleccionario de acuerdo con las facultades que se establezcan en el presente estatuto.

Art. 84. — La Junta Electoral designada por la Asamblea Ordinaria estará constituida por cinco (5) miembros titulares, que no podrán pertenecer a la Comisión Directiva ni a la Comisión Revisora de Cuentas, ni ser candidatos para integrar dichas comisiones. Entrará en funciones desde el momento de su elección y durará en su mandato hasta la puesta en posesión de los cargos de los nuevos miembros.

Art. 85. — La Junta Electoral elegirá de su seno, por votación, un presidente y un secretario, actuando el resto como vocales.

Funciones, Atribuciones, Obligaciones de la Junta Electoral

Art. 86. — Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:

a) Confeccionar un padrón por orden alfabético, conteniendo además, número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio de la empresa y lugar de trabajo o donde haya trabajado durante el transcurso del año anterior. Para el caso de que se resuelva efectuar la elección en los lugares de trabajo, se confeccionará un segundo padrón volcándose en el mismo a los afiliados electores que allí presten servicios ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior;
b) Cuidar que los padrones estén integrados por todos los socios con derecho a voto, que hayan trabajado en las categorías establecidas en el artículo primero del presente estatuto, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección;
c) Tener los padrones, a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de veinte días de anticipación a la fecha de la elección;

d) Publicar los cargos a cubrirse y la duración de los mismos;
e) Aprobar o rechazar las listas presentadas para el comicio, de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto y disponer la confección de las boletas correspondientes cuyo costo será solventado por la organización;
f) Adjudicar las listas. Cuando se determine que las listas de candidatos se distingan por colores, números u otras formas de identificación, la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior;
g) Habilitará mesas en todos los lugares que sea necesario, designado presidente para las mismas y todo otro colaborador;
h) Acreditar las credenciales de los fiscales en las distintas mesas;
i) Efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer públicamente el resultado del mismo.

Art. 87. — La Junta Electoral llamará de inmediato a presentación de candidatos, éstos serán recibidos dentro de los quince días del llamado a elecciones, plazo que en ningún caso será prorrogado.

Art. 88. — Las nóminas de candidatos deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Deberán presentarse por triplicado acompañadas por la conformidad y firma de los candidatos y con el poder correspondiente de sus representantes;
b) La nómina de candidatos presentados deberán cubrir todos los cargos serán propuestas como mínimo por el cinco por ciento (5%) de los asociados con una antigüedad no menor de un año, especificado, nombre y apellido, número de afiliado y número del documento de identidad. Los afiliados que avalen a los candidatos no deberán estar inhabilitados por algunas de las cláusulas estatutarias;
c) La Junta Electoral dispondrá que en las listas de candidatos, sean colocados al final los candidatos de la Junta Electoral, a efectos de que sean electos juntamente con los miembros directivos, por voto directo y secreto

Art. 89. — No podrán ser apoderados de candidatos ningún miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, en ejercicio, ni los candidatos para integrar las comisiones reemplazantes. Los apoderados de listas, están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 90. — La Junta Electoral dispondrá de un término de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo de presentación de nómina de candidatos, para el estudio de los antecedentes y aprobación o rechazo de los mismos, vencido el cual procederá a exponer la lista completa de candidatos previa certificación a efectos que los socios puedan formular las impugnaciones que estimarán por escrito y debidamente firmadas.

Art. 91. — En el caso de que se formulen impugnaciones de las previstas en el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) Las impugnaciones de los afiliados y/o apoderados, deberán presentarse ante la Junta Electoral, dentro de los tres (3) días a partir de la publicación de las listas de candidatos
b) En los dos días subsiguientes la Junta Electoral informará al apoderado de la nómina en la que figura, él o los candidatos impugnados, siempre que la impugnación a criterio de la Junta fuera justificada. En caso contrario informará al recurrente que su impugnación ha sido rechazada.
c) El apoderado podrá nombrar sustitutos presentándolos dentro de los dos (2) días subsiguientes, a fin de que la Junta los apruebe en el término de dos (2) días.

Art. 92. — La lista o listas aprobadas será exhibida a partir del día siguiente de su aprobación hasta el día de su elección en los distintos lugares de trabajo y en la sede de la asociación.

Art. 93. — Los apoderados de las distintas listas podrán designar hasta dos fiscales por mesa para el acto electoral los que se podrán turnar en su desempeño.

Art. 94. — Cuando un apoderado de lista formulara alguna objeción o determinaciones de la Junta Electoral y la misma no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir se labre un acta que deberán firmar los integrantes de la Junta Electoral, entregándosele copia de la misma debidamente firmada.

Art. 95. — Mientras los cuerpos orgánicos no resuelvan lo contrario, la elección se efectuará en una sola jornada.

Art. 96. — El afiliado emitirá su voto personalmente en forma directa y secreta, debiendo justificar su identidad en el acto del sufragio con documento expedido por autoridades provinciales o nacionales y carnet sindical. Depositará su voto en urna lacrada y sellada, siendo de uso obligatorio el cuarto oscuro.

El sobre que se le entregue para votar deberá estar firmado por lo menos por el presidente de mesa y dejarse la constancia del sufragio en el padrón correspondiente.

Art. 97. — Si se impugnara un voto antes de ser depositado el sobre en la urna respectiva, el mismo será colocado en otro sobre en el cual se consignarán los datos del votante y los motivos de la impugnación, marcándose con la palabra "impugnado" y firmándolo el presidente y los fiscales de la mesa e inmediatamente será introducido en la urna. A los efectos del cómputo se estará a lo dispuesto por el artículo 100.

Art. 98. — El escrutinio provisorio será realizado inmediatamente de terminada la votación, por los integrantes de la Mesa Electoral y su resultado juntamente con los padrones y votos, elevados de inmediato a la Junta Electoral por medio de su acta labrada al efecto.

La Junta Electoral verificará posteriormente el resultado remitido por cada mesa sufragante y efectuará el escrutinio de los votos procedentes del interior del país, en presencia de los fiscales y/o apoderados de listas.

Art. 99. — La Junta Electoral labrará un acta con los resultados de la elección, consignando la nómina de los candidatos electos, la cual deberá ser remitida a la Comisión Directiva, para que ésta la presente al Ministerio de Trabajo, en oportunidad del envío de las planillas respectivas.

Art. 100. — La o las autoridades de las mesas dejarán sin escrutar los votos impugnados, haciéndolo constar en acta que someterán a la decisión de la Junta Electoral. Si se considerase válida la impugnación la consignará en la lista de padrones, destruyéndose el sobre. Si por el contrario la Junta Electoral desechase la impugnación se destruirá el sobre exterior que contiene la boleta y será agregado a los demás votos.

Art. 101. — Al efectuarse el escrutinio, las autoridades de las mesas deberán proceder de hecho a la anulación de los sobres que tuvieran un número mayor de candidatos que los que deban ser elegidos o cualquier otro elemento que resulte extraño al acto electoral.

Art. 102. — Toda tachadura, enmienda o agregado, cualquiera sea su naturaleza, producirá automáticamente la anulación del voto.

Art. 103. — Las impugnaciones presentadas por los fiscales o apoderados de listas, de las cuales deben labrarse actas, serán sometidas a consideración de la Junta Electoral y resuelta por ésta, antes del escrutinio definitivo.

Art. 104. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral dará a conocer el resultado de la elección, proclamando a los electos.

Art. 105. — La Comisión Directiva saliente, a la toma de posesión de las nuevas autoridades, deberá hacer entrega de toda la documentación que corresponda a la asociación, así como también un informe amplio sobre las cuestiones en trámite o pendientes de solución.

Disposiciones generales

Art. 106. — En caso de disolución de la entidad se nombrará por asamblea a cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva procedan a transferir los fondos y patrimonio social a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, quien los recibirá en custodia hasta tanto un número considerable de afiliados de la especialidad, resuelvan constituir nuevamente esta asociación profesional.

Art. 107. — Cuando sea necesaria y las circunstancia así lo aconsejen, se podrá disponer y así queda facultada la Comisión Directiva, a disponer de un plebiscito para aprobar o rechazar cualquier cuestión que afecte a la vida de la organización sindical.

Art. 108. — La Comisión Directiva deberá efectuar las comunicaciones pertinentes ante el Ministerio de Trabajo, en la forma establecida en la Ley Nº 14.455 y Decretos Nros. 969|66 y 2.477|70, disposiciones legales éstas a las que deberán ajustar su funcionamiento.

Art. 109. — La Comisión Directiva, queda facultada para acatar las sugerencias e introducir las reformas al presente estatuto que aconseje la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, dando cuenta de lo expuesto en la primera asamblea que realice la entidad.

Art. 110. — La Comisión Directiva elaborará un reglamento interno que dicte normas para la actuación de los Delegados de Capital e Interior y que establezca la forma de funcionamiento, que deberá ajustar al presente estatuto y disposiciones legales vigentes mencionadas en el artículo 108. Este reglamento será presentado a la asamblea general del gremio para su aprobación y/o modificación.

CONCURSOS

ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Llámase a Concurso de Méritos, Títulos y Antecedentes a Profesionales o Firmas Consultoras, para la ejecución de los Proyectos Básicos correspondientes a las siguientes Obras del Centro Administrativo del Mercado Central de Buenos Aires

a) Estructura de Hormigón Armado.
b) Instalaciones Termomecánicas;
c) Instalación eléctrica (de iluminación, baja tensión, fuerza motriz y estudio luminotécnico);
d) Instalación sanitaria y contra incendio;
e) Instalación de gas;
f) Pliego de Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Cómputo y Presupuesto Oficial del resto de la documentación de Arquitectura. — Estudio de Propuestas.

— Costo estimado de los honorarios: $ 189.380.

Precio del Pliego: $ 150.

— Apertura de las Ofertas: 25 de junio de 1973, a las 16 horas.

— Ubicación de las Obras: Autopista Riccheri y Avda. Boulogne Sur Mer, Partido de La Matanza.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la sede de la Corporación, los días hábiles de 14 a 18 horas y las propuestas deberán presentarse en la misma.

Reconquista 609 6º piso, Capital Federal. — 31-6391|93.

e.31|5 Nº 3.686 v.6|6|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los siguientes cupones del "Empréstito de Recuperación Nacional, 5 de Julio — 7 o|o — 1962" Vto. Nº 9 (15|2|67): de v$n. 0.35, Nos. 224.131; 869.686|688 y 876.292|293; de v$n. 35 Nos. 29.850|868; de v$n. 175; Nos. 3.081|082; 3.084; 3.289; 3.329 y 3.340.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971.

e 16.85 e.1º|6 Nº 7.589 v.1º|6|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(Resolución Nº 315|73) Sesión del 24|5|73.

El Directorio del Banco Central de la República Argentina. Resuelve:

Cancelar la autorización para funcionar como banco comercial privado nacional del interior, acordada a. Banco del Comercio S. A., con domicilio en la calle Rioja Nº 663, Corrientes, Provincia de Corrientes, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto por el artículo 39º de la Ley de Entidades Financieras Nº 18.061

Solicitar del Tribunal competente, de conformidad con los artículos 43º de la Ley Nº 18.061 y 314º y 256º, siguientes y concordantes de la Ley Nº 19.551, la apertura del concurso de la entidad.

Requerir, también por ante el Tribunal competente, las pertinentes órdenes de allanamiento y auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución (Artículo 41º de la Ley número 18.061).

Disponer el otorgamiento de los poderes necesarios para representar al Banco Central en sus funciones de liquidador de la entidad mencionada en el punto 1º de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y archívese.

e.1º|6 Nº 3.723 v.1º|6|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Eduardo Calvo, Víctor Norman García, Diomiro Paldassa, Jorge Núñez, César Russo y Juan Durán Frau, que el sumario que se les ha sustanciado por expediente número 101.097|71, en su carácter de ex-directivos de "Villa Galicia" Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda." (e. f.), ha concluido mediante Resolución Nº 241 de fecha 24 de abril último, la cual ha impuesto al señor Calvo un apercibimiento y a los demás sumariados un llamado de atención en los términos del artículo 35º de la Ley Nº 18.061. — Publíquese por tres días

e.31|5 Nº 3.694 v.4|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Bs. Aires.

ACOSTA, Nicolas
ALANIZ, Ignacio Cecilio
ALBANESE, Antonio
ALVAREZ, Vicente Nicolás
ALLENDE, Luis Alberto
ARIAS, Alberto Héctor
BAEZ, Fermín Alberto
BRACAMONTE, Paulino Roberto
BRITEZ, Diego Ramón
CANO, Carlos Felipe
CASTIÑEIRA, Roberto Martín
CAYUMIL, Benedicto
CORIA, Gabino
CORTAGERENA, Alberto Restituto
CORRAL, Néstor Abel
CHAAR, Said
DE LIZA, Daniel D.
DIAZ, Clemente
DOMINGUEZ, Oscar Alberto
ESPINDOLA, Aníbal Carlos
FERNANDEZ, Pantaleón
FIGUEROA, Pedro Consolación
FREIBERG, Samuel
GADALETA, Vicente
GALLO, Ramón Alberto
GARAY, Hugo Leandro
GIACONE, Federico Oscar
GONZALEZ, Atilio
GONZALEZ, Manuel
GROCH, José Alberto
HALMES, Pavel
FERNANDEZ, Juan Daniel
HERRERA, Carlos Abel
HORNOS, Luis César
LUDUEÑA, Enrique
LEZCANO, Juan Bautista
LLANOS, Simón
MACHADO, Roberto
MAIDANA, Abraham Emilio
MAMONE, José Norberto
MARQUEZ, Eulogio
MESSINA, Juan Carlos
NASSER, Abel
OLIVEIRA, Waldemar Dos Santos
OROZCO Oscar Benjamín
PAGURA, Luis Isidoro
PAREJAS, Edgardo Noé
PAZ, Eulogio
PAZ, Guell Luis Augusto
PAZ, Juan Carlos
PICO, Garello José
QUATRANO, José
REUCAN, Alejandro
RIAL, Escudeiro Albino
RIVERO, Armando Agustín
RONDAN, Juan José
SANDOVAL, Justo Germán
SANTANA, Octaviano
SERRA, José Raúl
TALAVAN, Justo
TAUBLANC, Eduardo Oscar
TOPA, Luis Mario
VALENZUELA ACUÑA, Carlos Neri
VELAZQUEZ, Lucas Simón
VI-LLACORTA, José Florencio
VILLALBA, José Antonio
ZAPATA, Humberto Italo

Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — María Esther Fernández, secretaria.

e. 1º|6 Nº 3.698 v.14|6|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor RAFAEL AGUSTIN CACERES que por resolución Nº 1.577|73, (juicio de responsabilidad Nº 372|71) lo declara deudor del fisco por la suma de Quinientos Veintiséis Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos ($ 526,49), con más los gastos que resultaren por la publicación de edictos, y lo emplaza a su pago dentro del término de Diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.30|5 Nº 3.663 v.1º|6|73

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 a cargo del Dr. Santos Cifuentes, por la Secretaría Nº 8 del Dr. Omar Cancela, comunica por 3 días a los autos "CONSORCIO DE PROPIEDAD CALLE SOLIS 782'800 c/VILLAR ADOLFO y otros s|ejecutivo" (expte. N 42.187|72) que el martillero Leónidas Walger Anastasi (Reconquista 336, 7º piso Of. 73, T.E. 49-6793 2142), rematará el día 4 de junio de 1973 a las 10 hs. en el local de la calle Alsina 2'62'64. Capital Federal, la unidad Nº 3 de la finca sita en la calle Solís 782,800 esq Avda. Independencia 1693|99 (partida N 1.156.743); se trata de un local ubicado en la referida intersección con vidrieras al exterior y entrada por Solís 800. Consta de dependencias en planta baja y en el sótano, con una superficie cubierta de 55,58 m2 en el sótano y de 56,14 m2 en la planta baja, lo que hace una superficie propia total de 101,72 m2. correspondiéndole un porcentual de 6,62%. El inmueble se encuentra inscripto bajo matrícula Nº 13370.3, zona sud, fº 158, a nombre de Adolfo Villar, Jacinto Liguori, Ricardo Abad, Humberto Catano y Alberto Pérez. Adeuda a la Mun. de Bs. As. impuestos por A.B.L. y Cont. Territ. desde el 1er. semestre de 1969. También adeuda OSN desde 1961. La valuacion fiscal de la propiedad es de $a. 101.140. — Estado de Ocupación: Se encuentra ocupada por los propietarios condóminos quienes explotan en la actualidad un negocio de librería y artículos para escolares. — Condiciones de Venta: Al contado y al mejor postor. — Base: $a. 67.426. — Seña: 8%. — Comisión: 3%. — Todo en efectivo. — Horario de Visitas: Lunes a viernes de 15 a 18 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1973. — Omar Cancela. Secretario.

$ 303,75 e.31|5 Nº 7.948 v.4|6|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Expte. Nº 3.371|73

Llámase a Licitación Pública Nº 124|73, para resolver la compra de papel electrostático y polvos reveladores, para ser utilizados por el Servicio de Reprografía del Centro de Documentación Científica del Consejo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de junio de 1973, a las 16 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 3º Piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones en el horario de 14 a 18 horas.

e.1º|6 Nº 3.696 v.4|6|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la instalación calefacción en la sucursal Wilde (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 15 de junio de 1973 a las 15 horas. Retirar a documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.1º|6 Nº 3.679 v.7|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión buzón. en la sucursal Luján (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 18 de junio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20

e.1º|6 Nº 3.698 v.7|6|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9.284, expediente Nº 51.097|73, para la suscripción a publicaciones extranjeras, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724 Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 6 de junio de 1973, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e.1º|6 Nº 3.724 v.4|6|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS

Licitación Pública N 26-973

Apertura: 14 de junio 973, a las 16. "Construcción y refección de Grupos Sanitarios para Empleados, ubicados en el 1er. y 2do. subsuelos de esta Administración Central"

Precio del pliego: $ 30.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30

e.1º|6 Nº 3.699 v.4|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 18.594

Licitación Pública Nº 1.576

Expediente 104|73

Referencias: "Concesión de la explotación de la Confitería y Bar "Los Cisnes" de propiedad del Servicio Nacional de Parques Nacionales ubicada en jurisdicción del Parque Nacional Laguna Blanca. Provincia del Neuquen.

Apertura. 26 de junio de 1973, a las 15 horas. En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, de este Servicio Nacional, calle Santa Fe 690, planta baja, Capital Federal.

Pliego: $ 20.

e.1º|6 Nº 3.700 v.4|6|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 845

Expediente Nº 112.984|73

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de junio de 1973, a las 10 horas, para la impresión de la publicación "Carta de Suelos de la República Argentina".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.1º|6 Nº 3.701 v.12|6|73

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 6 para el día 12 de junio de 1973, a las 15,30 horas, para la contratación de los servicios de limpieza de las Dependencias de este Ministerio, ubicado en Avenida Julio A. Roca 651. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º Piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 18,30 horas.

e.1º|6 Nº 3.725 v.4|6|73

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 9|73.

Apertura: 7 de junio de 1973, hora 14. Adquisición de máquinas eléctricas de escribir tipos intercambiables y de calcular electrónicas, de visor luminoso

Retiro de pliegos, consultas e informes Compras y Suministros, Avda Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día hábil de 13 a 19 horas.

e.1º|6 Nº 3.702 v.4|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T.E. 772-6091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 28|73 para el día 30 de agosto de 1973 a las 10,00 horas, por el sistema de trituracion primaria y extracción de mineral de hierro hematítico y estéril. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 100.

El Director General

e.1º|6 Nº 3.703 v.25|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Avda. Belgrano 450, Salta

Licitación Pública de Ventas Nº 1|73

Llámase a licitación pública con apertura el día 19 de junio de 1973, a las 10,30 horas, para la venta de tres grupos electrógenos y repuestos para los mismos: dos marca Ingersoll Rand de 283 kw cada uno y otro marca Werthington de 500 kw.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse a Establecimiento Azufrero Salta, Avenida Begrano 450, Salta o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento), Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 10,00.

e.1º|6 Nº 3.704 v.6|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 371.521|73

Llámase a licitación pública Nº 67|73, para la adquisición de mobiliario de oficina, para esta Administración Central.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de junio de 1973, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.

e.1º|6 Nº 3.705 v.4|6|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitaciones públicas para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos a partir del 1º|7|73 y hasta el 31|12|73, con destino a los asistidos y Personal de los Institutos y Hogares que se indican a continuación, dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia y Dirección General de Asistencia Social, de acuerdo al siguiente detalle:

Expte. Nº 2.359|73. — Licitación pública Nº 125|73: Hogar "Pedro A. Benvenuto", Est. Las Malvinas, Gral. Rodríguez, (Pcia. de Buenos Aires). — Fecha y hora de apertura: 7|6|73, 12 horas.

Expte. Nº 2.360|73 — Licitación pública Nº 126|73: Destino Hog. "Casimira López" Gaspar Campos 1875, B. Vista (Pcia Bs. As.). — Fecha y hora de apertura: 7|6|73, 13 horas.

Expte. Nº 2.361|73. — Licitación pública Nº 127|73. — Destino Hog. "Santa Ana", José M. Campos 1801, V. Zagala (Pcia. de Buenos Aires). — Fecha y hora de apertura: 7|6|73, 14 horas.

Expte. Nº 2.362|73. — Licitación pública Nº 128|73. — Destino: Hog. "San José" y anexo "S. Cayetano", José M. Campos 1801, V. Zagala (Pcia. Buenos Aires). — Fecha y hora de apertura: 7|6|73. 15 horas.

Expte. Nº 2.363|73. — Licitación pública Nº 129|73. — Destino: Hog. "B. Espínola", R. Freire 4267, Capital. — Fecha y hora de apertura: 7|6|73, 16 horas.

Expte. Nº 2.364|73. — Licitación pública Nº 130|73. — Destino: "Hog. N. Sra. de Luján", L. M. Drago y Azara, Burzaco (Pcia. Buenos Aires). — Fecha y hora de apertura: 7|6|73, 17 horas.

Expte. Nº 2.365|73. — Licitación pública Nº 131|73. — Destino: Inst. "Román Rosell", Av. Tomkinson 2300, San Isidro, (Pcia. de Buenos Aires). — Fecha y hora de apertura: 7|6|73, 18 horas.

Expte. Nº 2.266|73. — Licitación pública 132|73. — Destino: Inst. "Santa Cecilia", Lafinur 2988, Capital. — Fecha y hora de apertura: 8|6|73, 13 horas.

Expte. Nº 2.267|73. — Licitación pública Nº 133|73. — Destino: Inst. "G. J. de San Martín", Monte 1783, Capital. — Fecha y hora de apertura: 8|6|73, 14 hs.

Expte. Nº 2.368|73. — Licitación pública Nº 134|73. — Destino: Inst. "Dr. José S. Picado". Chivilcoy 3301, Capital. — Fecha y hora de apertura: 8|6|73, 15 hs.

Expte. Nº 2.370|73. — Licitación pública Nº 136|73. — Destino: Inst. "Estela M. Otamendi", San Fernando. (Pcia. Buenos Aires). — Fecha y hora de apertura: 8|6|73, 16 horas.

Expte. Nº 2.371|73. — Licitación pública Nº 137|73 — Inst. "E. y M. R. Patiño", Lamadrid 78, Lomas de Zamora, (Pcia. de Buenos Aires). Fecha y hora de apertura: 8|6|73, 17 horas.

Expte. Nº 2.37?|73. — Licitación pública Nº 138|73. — Destino: Inst. "D. F. Sarmiento". Av. Prov. Unidas 1601, Lomas del Mirador (Pcia. de Buenos Aires). — Fecha y hora de apetrura: 8|6|73, 18 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires. donde tendrá lugar el acto de apertura.

Precio del pliego: $ 30,—.

e.1º|6 Nº 3.706 v.4|6|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública Nº 287|73 a realizarse el 26 de junio de 1973, a las 11,00 horas, para contratar la obra: Motorización Portalones de los Hangares Nº 3 y 4, Talleres de la Planta Industrial Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 62.000.

Pliego consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Precio documentación Técnica $?,— y Bases Generales $ 20,—, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10.30 a 15,00 horas.

e.1º|6 Nº 3.717 v.7|6|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 286|73

"Por la impresión de papeles tamaño carta a dos colores, sobre papel Witcel Bond Azul y Blanco de 70 grs.".

Los pliegos de condiciones y bocetos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina Nº 107, Capital dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 13 de junio de 1973, a las 11 horas.

e. 1º|6 Nº 3.718 v. 4|6|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 509|73 Ruta s|Nº (ex Provincial Nº 2 y 4). Tramo: Río Colorado - Empalme Ruta Provincial número 18. Tramo: Empalme y Ruta Provincial Nº 18 Cotita en jurisdicción de la Provincia de La Pampa ha sido prorrogada para el día 6 de junio próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|6 Nº 3.707 v. 5|6|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (EMPRESA DEL ESTADO)

L. Pública Nº 23|73. Diseño, provisión, montaje y puesta en servicio de compensadores sincrónicos y accesorios para la Estación Transformadora Río Tercero (Provincia de Córdoba).

Postergación: Para el día 4 de julio de 1973, a las 16 horas.

e. 1º|6 Nº 3.719 v. 7|6|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 31.032 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de junio de 1973, a las 15, en el Departamento

Administración —Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes—, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal Rafael Calzada" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 1º|6 Nº 3.708 v. 4|6|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de junio de 1973, a las 11 hs., en el Distrito 6º (Córdoba), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Oncativo" (Distrito 6º) Provincia de Córdoba.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 1º|6 Nº 3.709 v. 4|6|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Exjte. Nº 26.961-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de junio de 1973, a las 11 hs., en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, destinado al traslado y funcionamiento de la oficina "Trenque Lauquen", dependiente del mismo (Provincia de Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes Nº 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 1º|6 Nº 3.710 v. 4|6|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 41:382-SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de junio de 1973, a las 15 hs., en el Distrito 2º (La Plata), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el arrendamiento de la "Sucursal 4 - La Plata" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes Nº 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 1º|6 Nº 3.711 v. 4|6|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 29 de junio de 1973, a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 5.025, programada para la adquisición de linternas eléctricas para Balizamiento Marino (c|u. 150).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo de Abastecimiento— Avda. Pte. Julio A. Roca 738 —5º piso— Buenos Aires.

Pliego: $ 30.—. Pago del mismo en el 7º piso (Habilitación) de dicho edificio, de 13 a 17 horas.

e. 1º 6 Nº 3.712 v. 12|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 75|73 con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca número 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 13 de junio de 1973, a las 13 horas, para la provisión de grabados montados de distintas especialidades.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 1º|6 Nº 3.720 v. 4|6|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 31|73. Provisión de baterías (vasos) de 2V x 150 A.

Fecha de apertura: el día 15 de junio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 1º|6 Nº 3.726 v. 7|6|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Colonia Penal de Gral. Roca —U 5— Expediente "S" 354|73—U 5—

Llámase a Licitación Pública número 4|73—U5— (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 11|6|73, a las 11.00, en la División Administrativa de la Colonia Penal de General Roca (U5), para resolver la provisión de productos químicos para abono y sanidad de montes frutales.

Pliego e informes. Dirigirse a la División Administrativa (U.5), en días laborables, de 11,00 a 18,00 horas y a División Contrataciones (D.N.), Paso número 550, Capital Federal, de 13,00 a 18,00 horas. — El Jefe Administrativo.

e. 1º|6 Nº 3.713 v. 4|6|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente C. 940|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el día 11|6|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de materiales de construcción, sanitarios, eléctricos y maderas, con destino a la Cárcel de Esquel (U.14).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 1º|6 Nº 3.714 v. 4|6|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente C. 237|73 DN)
(2do. llamado)

Llámase a Licitación Pública número 43, para el día 8|6|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de una máquina pulverizadora; con destino a la Colonia Penal de Gral. Roca (U. 5).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 1|6 Nº 3.715 v. 4|6|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 106|73, para el día 11 de junio de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "diversos materiales de tapicería", con destino a la División Trabajos y Servicios (Taller de Tapicería) de esta Dirección General.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e. 1º|6 Nº 3.716 v. 4|6|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de junio próximo, a las 15 horas, para la contratación del servicio de transporte para el Sector Judicial de Bienes Muebles y la Gerencia de Ventas. — Los respectivos pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, previo pago de $ 50.00, en este Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, Capital Federal, lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.1º|6 Nº 3.721 v.4|6|73

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 20.000 Kgs. de papel de embalar y 5.000 resmas de papel oficio para stock. — Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previo pago de $ 50,00, en este Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, Capital Federal, lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.1º|6 Nº 3.722 v.4|6|72

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 103|73

Fíjase el día 6 de junio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 103|73 "para la reparación de escaleras de mármol, ubicadas en el sector de la calle Cevallos Nº 362, del Departamento Central de la Policía Federal".

e.31|5 Nº 3.666 v.1º|6|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 742 Medallas de Oro 18 Kilates. — La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1973 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.31|5 Nº 3.667 v.11|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación Inmueble, en la sucursal Joaquín V. González (Salta). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 11 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Metán (Salta), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.28|4 Nº 3.615 v.1º|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas en la sucursal San Martín (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.28|5 Nº 3.613 v.1º|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Reparación General en el Depósito de Av. Carabobo y Asamblea (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 8 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.28|5 Nº 3.614 v.1º|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 50.000.000 de cheques. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.22|5 Nº 3.538 v.1º|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de un nuevo edificio, en la sucursal Totoras (Santa Fe). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de julio de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200.

e.21|5 Nº 3.466 v.11|6|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 16|73

Adquisición de papel offset de alta precisión.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246 Capital.

Apertura de las ofertas: 8 de junio de 1973, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.30|5 Nº 3.643 v.1º|6|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 44|973. — Apertura: 8 de junio de 1973, 15,40. — "Arrendamiento o Adquisición de Máquinas Fotocopiadoras".

Licitación Pública Nº 45|973. — Apertura: 8 de junio de 1973, 15,50. — "Servicio Diario de Transporte de Valores".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso de la Administración Central, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17,30.

e.31|5 Nº 3.668 v.1º|6|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 46|973

Apertura: 3 de julio de 1973, a las 16 hs.

Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), o un terreno, ubicados en la calle Cuenca entre el 2500 y el 3500, o en la Avenida Nazca entre el 2300 y el 3000, Capital Federal.

Condiciones de pago: Al contado.

Pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, y en las sucursales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, de esta Administración Central.

e.30|5 Nº 3.647 v.8|6|73

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 58

12 de junio de 1973, 15 horas. Contratación de servicio diario de limpieza de los edificios ocupados por oficinas de este Instituto. Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, los días hábiles de 12 a 17 horas.

e.23|5 Nº 3.562 v.4|6|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.542|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (Ventas) para lograr la venta de tarros metálicos tipo "Lechero" de 45 litros de capacidad cada uno, usados.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de junio de 1973 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.31|5 Nº 3.669 v.1º|6|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.072|72

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para lograr el servicio de locación de máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General hasta el 31 de diciembre de 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de junio de 1973 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.22|5 Nº 3.517 v.1º|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13|73
Expte. Nº 100.047|73

Llámase a Licitación Pública para el día 13 del mes de junio de 1973, a las 17 horas, para la adquisición de dos (2) helicópteros, nuevos, último modelo, carga útil superior a 450 kgs., etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.
e.23|5 Nº 3.545 v.4|6|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 844
Expediente Nº 115.992|73

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de junio de 1973 a las 10 horas para la adquisición de cosechadoras automotrices para parcelas, sembradoras experimentales a conos y cortatrillas automotrices para parcelas, destinadas a distintos establecimientos del interior del país, pertenecientes a este Organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.22|5 Nº 3.518 v.1º|6|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 843
Expediente Nº 112.975|73

El INTA, en carácter de mandatario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas CONICET, llama a licitación para el día 5 de julio de 1973, a las 15 horas, para la ejecución de la obra "Infraestructura y Edificios de Laboratorios y Servicios del Centro de Investigaciones Básicas y Aplicadas" CEDIBA, en Castelar, Provincia de Buenos Aires, comprendiendo los edificios para los siguientes Institutos: Instituto de Investigaciones Biofísicas, Instituto de Ecofisiología Vegetal, Instituto de Productos Naturales, Instituto de Neurobiología.

Presupuesto Oficial: $ 22.001.818,37.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del INTA, Rivadavia 1439, Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de un mil pesos ($ 1.000), siendo la garantía que deberá constituirse de doscientos veinte mil dieciocho pesos con dieciocho centavos ($ 220.018,18).
e.15|5 Nº 3.268 v.5|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
CONSTRUCCION OBRA CIVIL ELEVADOR

Llámase a licitación pública Nº 135|73, para contratar las obras civiles del Elevador Terminal de Puerto San Pedro y Playa de estacionamiento anexa, capacidad almacenamiento 25.000 T.

Precio del pliego: $ 300,— pudiéndose consultar y adquirir en la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos, 9 de Julio 1925, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 31 de julio de 1973, a las 16.00 horas, en la Junta Nacional de Granos, en presencia de funcionarios de la misma y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 17.000.994,26. depósito de garantía de oferta: $ 170.009,94 a integrar en la forma indicada en los respectivos pliegos de condiciones.
e.30|5 Nº 3.648 v.8|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar la construcción de las obras civiles de elevadores de campaña con la capacidad de almacenaje y en las localidades que más abajo se detallan.

Precio de los pliegos Trescientos pesos ($ 300,—) pudiéndose consultar y adquirir en la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 359|79, Capital Federal o en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos, 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.

Depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de cada obra a integrar en la forma indicada en los pliegos respectivos.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Junta Nacional de Granos, en presencia de los funcionarios de la misma y de los proponentes que concurran en el día y hora que se indica a continuación:

Licitación pública Nº 129|73: Coronel Granada, Pcia. de Buenos Aires, Capacidad: 10.000 toneladas.
Presupuesto Oficial: $ 5.240.225. — Apertura 29|6|73, 9 horas.

Licitación Pública Nº 130|73: Huinca Renancó, Pcia. de Córdoba. Capacidad: 10.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 5.240.225. — Apertura 29|6|73, 11 hs.

Licitación Pública Nº 131|73: Villa Valeria, Pcia. de Córdoba. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 3.714.963. — Apertura 29|6|73, 13 horas.

Licitación Pública Nº 132|73: Mouras, Pcia. de Buenos Aires. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 3.714.963. — Apertura 29|6|73, 15 horas.

Licitación Pública Nº 133|73: Pirané, Pcia. de Formosa. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: 3.169.000. — Apertura 29|6|73, 17 horas.

Licitación Pública Nº 134|73: Bragado, Pcia. de Buenos Aires. — Capacidad: Ampliación de 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 1.435.067. — Apertura: 29|6|73, 19 horas.
e.29|5 Nº 3.638 v.18|6|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73 para el día 8 de junio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de Drogas para Laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, E. Piso, Capital Federal
e.28|5 Nº 3.592 v.1º|6|73

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 5 para el día 8 de junio de 1973, a las 16 horas, para la contratación de la impresión semanal de Un Mil Quinientos (1.500) ejemplares del Boletín de Oportunidades Comerciales, que edita este Ministerio. — El pliego de bases, condiciones técnicas y generales, se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º Piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 18,30 horas.
e.31|5 Nº 3.671 v.1º|6|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración - Contrataciones - del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 31|73 para el día 15 de junio de 1973, a las 15 horas, para la "Ejecución de la Instalación Subterránea de Cables para Fuerza Motriz y Provisión e Instalación de Tableros"; cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentran a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.
e.31|5 Nº 3.670 v.1º|6|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 10|73
Expediente Nº 5.245|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 28|5|73 para resolver la adquisición de: Material didáctico, con destino a: Establecimientos Escolares del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 13 de junio de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1973.
e.28|5 Nº 3.617 v.6|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11-73

Llámase a Licitación Pública Nº 11-73 para el día 26 de junio de 1973, a horas 11, para la provisión de productos químicos y material de laboratorio para el Depósito Central y Suministros de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 491, 2º piso, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 26 de junio de 1973, a horas 11.
e.28|5 Nº 3.594 v.6|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán llama a Licitación Pública Nº 1|73 objeto contratar por ajuste alzado la terminación de la obra de construcción del Pabellón de Estabilidad y Construcciones, lugar edificio propio. Presupuesto Oficial pesos 1.065.180,62 Precio pliego pesos 50. Fecha apertura de propuestas 16 de julio de 1973, a horas veinte, en Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán. Por informes y pliegos recurrir a la dirección citada de 17 a 22 horas
e.23|5 Nº 3.561 v.13|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
Licitación Pública Nº 3|73

Fecha de Apertura: 8 de Junio de 1973 a las 11 Hs.

Por la Provisión de: 35.000 Juegos de piezas de latón para estopines.

Planos y Pliegos de Condiciones: Valor $ 20 a consultar en esta Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, Manuel N. Savio Nº 1, Pilar (Bs. As.), F.C.G.S.M., de lunes a sábados en el horario 8 a 12 Horas.

Pilar (B), 18 de Mayo de 1973.
e.31|5 Nº 3.672 v.1º|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 27|73 para el día 2 de julio de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "Red de distribución de Agua y Red de Desagües en el Completo Industrial Ramallo, San Nicolás".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.
El Director General.
e.18|5 Nº 3.424 v.8|6|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros
Licitación Pública Nº 22|73

Apertura: 5 de junio de 1973. Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital (Sala de Licitaciones). Destino: "El Palomar", Provincia de Buenos Aires. Objeto: Concurso de antecedentes y evaluación de gastos para trabajos generales de mensura.

Precio del legajo: $ 10.

Garantía de oferta: 1 o|o del Monto de la Propuesta.

Venta del legajo. Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente.
e.29|5 Nº 3.630 v.4|6|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 18 de junio de 1973, a 10.30 horas, ejecución obra "Remodelación Subsuelo, Planta Baja, 2º Piso Sector "A", Hospital Naval Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 989.255,75.
Garantía de licitación: $ 9.892,55.
Precio del legajo: $ 130.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.
e.29|5 Nº 3.631 v.11|6|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 18 de junio de 1973, a 10 horas, ejecución obra "Habilitación 2da. Etapa, Fuerza Motriz e Iluminación - Taller Aeronáutico Central - Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto Oficial: $ 568.919,10.
Garantía de licitación: $ 5.689,19.
Precio del legajo: $ 60.

Consulta de pliegos. Base Aeronaval Comandante Espora

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.
e.29|5 Nº 3.632 v.11|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 7.554|72

Llámase a Licitación Pública Nº 29 el día 12 de junio de 1973 a las catorce horas, para la adquisición de una centrífuga de mesa de industria argentina y un aparato para terapia por ondas cortas de origen nacional o extranjero de existencia en el país o a importar por este Organismo.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires mayo 31 de 1973
e.31|5 Nº 3.680 v.1º|6|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 16.239|73

Llámase a Licitación Pública Nº 2 el día 12 de junio de 1973, a las doce y treinta horas, para la contratación del servicio de limpieza en la Proveeduría de Artículos Generales para Bancarios, por el término de un año a partir del 1º de agosto de 1973.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, mayo 31 de 1973.
e.31|5 Nº 3.681 v.1º|6|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.819|72

Llámase a licitación pública Nº 27, el día 15 de junio de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión e instalación en la Policlínica Bancaria, de un sistema autoanalizador para Hematología Diferencial.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avd. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1973.
e.30|5 Nº 3.651 v.8|6|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
(LEY 18.290)
Inscripto Registro Nacional Obras Sociales Nº 0118|0.
Contratación Directa Nº 70|73.

Para el día 11 de junio de 1973, a las 10 horas.

Objeto: Por la adquisición de elementos odontológicos con destino a la División Almacenes. — Presup. Oficial $ 222.660.

Apertura y lectura de las propuestas el día 11 de junio de 1973, a las 10 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, 3º piso, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Compras, de esa Repartición, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, a partir del día 30|5|73. — Valor del pliego: $ 20.
$ 84,35 e.30|5 Nº 7.006 v.1º|6|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 2.369|73

Llámase a Licitación Pública Nº 135|73 para el día 11 de junio de 1973, a las 14 horas, para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos con destino al Instituto "Gral. Martín Rodríguez" sito en la localidad de Mercedes (Pcia. de Bs. As.), dependiente de la Dirección General de la Minoridad y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Precio del pliego: $ 30,—.
e.23|5 Nº 3.548 v.4|6|73

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 801532/73.

Llámase a Licitación Pública Nº 16/73 para el día 8 de junio, a las 14 horas, para la contratación de un servicio de refrigerio al personal de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (té, mate, café, gaseosas, galletitas, etc.), que incluye la previsión de esos productos el suministro de vasos descartables y el aporte de la mano de obra necesaria, hasta el 31/12/73.

Pliego de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, piso 3º, de 13 a 19 horas.

e.22/5 Nº 3.525 v.1º/6/73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-06305/73-3

Llámase a Licitación Pública Nº 25/73, para el día 7 del mes de junio de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de: 400.000 dosis de Vacuna Triple (DTP; antidiftérica, tetánica, coqueluchosa), con destino al Departamento de Atención Médica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º Piso, Ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, mayo 31 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e.31/5 Nº 3.674 v.1º/6/73

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 4.447/73

Llámase a Licitación Pública Nº 8/73 para el día 8 de junio de 1973, a las 10 horas, para contratar la adquisición de máquinas Lavadora y Centrífuga, con destino a este Establecimiento. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones), Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 15 horas. — Jefe del Departamento Administración. — Buenos Aires, mayo 31 de 1973.

e.31/5 Nº 3.673 v.1º/6/73

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL" OLIVA (Cba.)
Expediente Nº 5002/73

Licitación Pública Nº 6/73, apertura 13 de junio de 1973, a las 10 horas, en la Colonia "Doctor Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, adquisición de: azúcar molida, carne de novillo, hígado y lengua vacuna, fillet de merluza, fiambres, frutas, huevos, leche de vaca y en polvo, pan francés, tabaco y papel de fumar, papas y verduras, alimentos en general y semillas para la huerta. — Pliegos e informes en la referida Colonia, en la delegación Sanitaria Federal, en calle 9 de Julio 360, 2º piso, Córdoba, Director de la Colonia Dr. Emilio Vidal Abal.

e.28/5 Nº 3.595 v.6/6/73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1621

Objeto: Construcción Red Colectora Cloacal, para atender al Núcleo Habitacional Definitivo Nº 8b.

Ubicación: Avda. de Los Constituyentes; calles: Mitre, Obligado y Avda. Provincias Unidas, Villa Zagala, Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 1.933.479,00.

Garantía de licitación: $ 19.334,79.

Fecha y hora de apertura: 10 de julio de 1973 a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales, Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, Oficina Nº 2670, Capital Federal.

e.30/5 Nº 3.657 v.19/6/73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.704/1973, hasta el día 6 de junio de 1973, a las 16 horas, para la provisión de sillas de madera.

Pliegos de condiciones consultas, propuestas y apertura en la Dirección General de Administración Dpto. Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925 6º piso, Capital.

e.31/5 Nº 3.675 v.1º/6/73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Obra Plan Año 1972

Licitación Pública Nº 519/73 para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Ruta Nacional 188, Avenida de Circunvalación de Rosario, Primera Sección: Ruta Nacional 188 Aº Pavón (Km. 191) (obras básicas, dos calzadas de 7.50 m. de ancho c/u. de concreto asfáltico, dos puentes s/Aº del Medio y s/Aº Pavón, cinco puentes para distribuidores y un puente s/Vias del F.C.G.B. Mitre) Pesos 72.515.000,00. Depósito de garantía: Pesos 725.150,00. Precio pliego: Pesos 750,00 Plazo de obra: 30 meses.

Ruta 9. Tramo: Ruta Nacional 188, Avenida de Circunvalación de Rosario, Segunda Sección: Aº Pavón (Km. 191), Avenida de Circunvalación de Rosario (Km. 221,200) (obras básicas, dos calzadas de 7,50 m. de ancho c/u. de concreto asfáltico, tres puentes s/Aº Seco, Aº Frias y Aº Saladillo, siete puentes para distribuidores y un puente s/Vias del F.C.G.B Mitre). $ 85.410.000,00. Depósito de garantía: $ 854.100,00. Precio pliego: Pesos 1.000,00. Plazo de obra: 30 meses. En jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Se aceptan propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 6 de julio de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22/5 Nº 3.539 v.12/6/73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 517/73 para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 27 — Tramo: Saladas—Goya — Sección: Progresiva 0-Progresiva 50.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de canales de desagües transversales y/o limpieza de los existentes): $ 12.967.117,22. — Precio pliego: $ 200,00. — Depósito de garantía: pesos 129.671,20. — Plazo de obra: 10 meses.

Sección Progresiva 50.000 — Progresiva 100.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de desagües) pesos 12.113.632,51. — Depósito de garantía: $ 121.136,35. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses.

Sección: Progresiva 100.000 — Progresiva 132.266,83 (repavimentación de calzada existente, construcción de pavimento, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y desagües) $ 15.841.447,64. — Depósito de garantía: $ 158.414,50. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses; en jurisdicción de la provincia de Corrientes, aceptándose propuestas en conjunto o separadas, esta obra es por convenio con la Dirección Provincial de Vialidad de Corrientes.

Presentación propuestas: 13 de julio de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 17/5 Nº 3.414 v. 4/6/73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1036-0, hasta el día 5 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de la 3ra. etapa constructiva del edificio destinado al Instituto de Ayuda Financiera para pagos de retiros y pensiones militares en terreno sobre la calle Tucuman esquina Cerrito, de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 6.857.000. Importe de la garantía: $ 63.570. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925. Piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses. Precio documentación: $ 300. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.18/5 Nº 3.432 v.8/6/73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.025-6, hasta el día 10 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las obras para el Centro Austral de Investigaciones Científicas en terrenos ubicados en las proximidades de la ciudad de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), sobre Ruta Nacional Nº 3, que comprende: Laboratorios, Administración, alojamiento, pasajes cubiertos de vinculación entre sectors, casilla ionosférica y anexo geofísica. — Presupuesto oficial: $ 20.512.935. — Importe de la garantía $ 205.129,35. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Distrito Sur S.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 1.000. — Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas. — Plazo de ejecución: treinta y seis (36) meses.

e.16/5 Nº 3.365 v.6/6/73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

L. Pública Nº 5/73, Reforma y ampliación red secundaria zona nueva SET Balneario La Florida, Rosario, en un todo de acuerdo a pliegos que podrán ser consultados o adquiridos en n/of. de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12,30 horas.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 18 de junio de 1973, a las 16 horas, en oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario.

e. 30/5 Nº 3.665 v. 5/6/73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISIONAL TUCUMAN
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 1/73: Provisión de 600 pares de zapatos de cuero planta de goma. — Presupuesto $ 55.000.

L. Pública Nº 2/73: Provisión de 610 mamelucos en tela tipo Grafa. — Presupuesto $ 60.000.

Apertura: 11 de junio de 1973, a las 10,00 y 11,00 horas, respectivamente.

Pliegos: La documentación puede ser consultada en la Oficina de Compras, calle 25 de Mayo Nº 6, San Miguel de Tucumán.

Apertura de las propuestas Oficina de Compras de la Divisional Tucumán, calle 25 de Mayo Nº 6, San Miguel de Tucumán.

e.28/5 Nº 3.601 v.1º/6/73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Licitación Pública Nº 43/73

Concurso de méritos, títulos, antecedentes y ofertas a firmas consultoras locales, para contratación de consultores, para la revisión del proyecto ejecutivo de las líneas de transporte de energía eléctrica, desde la Central de Futaleufú hasta Puerto Madryn.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 18 de junio de 1973, a las 15 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.28/5 Nº 3.623 v.1º/6/73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Divisional Rosario
Licitación Pública Nº 4/73

Construcción de línea aérea 13,2 kv. en zona Barrio Cabin 9 Noroeste, Rosario, en un todo de acuerdo a pliegos que podrán ser adquiridos en n/Of. de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes, de 7 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 15 de junio de 1973, a las 11 horas, en Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario.

e.28/5 Nº 3.622 v.1º/6/73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20, Nº 389/73; Adq. caños de acero con costura.
Apertura: 16/7/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20, Nº 394/73; Adq. aditivos para aceites de extrema presión.
Apertura: 17/7/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 412/73; Adq. Lignosulfonato modificado.
Apertura: 3/7/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 413/73; Adq. Lignosulfonato modificado.
Apertura: 4/7/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 414/73; Adq. Lignosulfonato modificado.
Apertura: 5/7/73.
Valor: $ 20.—.

Lic Pública 15, Nº 415/73; Adq. sellantes de microfracturas en lutitas.
Apertura: 3/7/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 416/73; Adq. carretones para transportes tractor.
Apertura: 27/6/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 417/73; Adq. aditivos para cementación.
Apertura: 28/6/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 30, Nº 418/73; Reparación general buque tanque "Pte. Figueroa Alcorta".
Apertura: 27/6/73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública 00, Nº 419/73; Adq. perfiles de acero y chapa desplegada.
Apertura: 28/6/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20, Nº 421/73; Construcción piletas natación Club Aguaray, Salta.
Apertura: 28/6/73
Valor: $ 80.—.

Lic. Pública 35, Nº 422/73; Ampliación aeroplanta base Aérea "M. Moreno" José C. Paz, provincia Bs. As.
Apertura: 6/7/73.
Valor: $ 80.—.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e. 30/5 Nº 3.659 v. 12/6/73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul. Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55/385/72: "Pintado general de edificios en Campamento Uno y Central de esta Administración".

Duración del contrato: un (1) año.

Fecha de apertura: 22 de junio de 1973, a las 11,30 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100.—).

e. 21/5 Nº 3.484 v. 4/6/73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15, Nº 358/73: Cañería de conducción.
Apertura: 12/6/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 14, Nº 359/73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento Del Medio (prov. del Neuquén).
Apertura: 18/6/73.
Valor: $ 2.000.—.

Lic. Pública 14, Nº 360/73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento "El Cordón" (provincia de Santa Cruz).
Apertura: 19/6/73.
Valor: $ 2.000.—.

Lic. Pública 30, Nº 361/73: Transporte Personal Planta Dársena Sud (Diurno y de Turno).
Apertura: 11/6/73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública 25, Nº 362/73: Construcción pileta para agua de reserva de incendio en Planta Almacenaje Tucumán.
Apertura: 15/6/73.
Valor: $ 80.—.

Lic. Pública 15, Nº 364/73: Repuestos para herramientas de cementación.
Apertura: 11/6/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 365/73: Ampliación Subestación Transformadora "El Medanito II"; construcción Subestación de rebaje de 8.000 KVA "El Medanito IV" y tendido de un ramal eléctrico, aéreo, de interconexión en 33 KV., zona "El Medanito, Area Catriel — Adm. Plaza Huincul, provincia del Neuquén.
Apertura: 11/6/73.
Valor: $ 200.—.

Lic. Pública 15, Nº 366/73: Repuestos de motores.
Apertura: 22/6/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20, Nº 368/73, Aditivos para aceites Serie 3.
Apertura: 18/6/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20, Nº 369/73, Construcción playa de estacionamiento de camiones y tinglado puesto Vigilancia Nº 1, Pta. despacho Destilería La Plata.
Apertura: 14/6/73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública 05, Nº 372/73, Reparación general Buque Tanque "San Clemente".
Apertura: 12/6/73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública 15, Nº 373/73, Bentonita molida.
Apertura: 15/6/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 374/73, Productos químicos para inyección.
Apertura: 19/6/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00, Nº 375/73: Chapas de acero.
Apertura: 13/6/73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00, Nº 376/73: Máquinas de precisión.
Apertura: 19/6/73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 23/5 Nº 3.368 v. 6/6/73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 16/5 al 22/5/73.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Lic. Pública 15, Nº 378|73: Adq. juegos de uniones para barra de sondeo.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 379|73: Adq. válvulas esclusa.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 380|73: Adq. mangueras para inyección.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 381|73: Adq. repuestos para bomba Triplex Emsco F-1300.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15, Nº 382|73: Adq. Fluidificante para fluido de perforación.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 383|73: Adq. camisas para bombas de profundidad.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 384|73: Adq. motores Diesel.
Apertura: 29|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 25, Nº 386|73: Adq. conductores eléctricos.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20, Nº 387|73: Adq. aceite de ricino.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20, Nº 388|73: Adq. Destilado sin refinar 120 — 130 y 280—320.
Apertura: 27|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 35, Nº 390|73: Construcción Planta para Almacenaje y Abastecimiento de Aerocombustibles Aeropuerto Sauce Viejo, Santa Fe.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 200.—.
Lic. Pública 15, Nº 391|73: Adq. equipos de arranques para motores eléctricos.
Apertura: 29|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 00, Nº 392|73: Adq. útiles de escritorio.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 395|73: Adq. Baritina y Bentonita.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 396|73: Adq. postes para líneas eléctricas.
Apertura: 27|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 397|73: Adq. Cables de acero para aparejos y extracción.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20, Nº 399|73: Renovación instalaciones contra incendio. 7ª etapa Destilería La Plata.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 200.—.
Lic. Pública 05, Nº 400|73: Remolques y especiales a las unidades de la Flota de Y.P.F.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 401|73: Adq. Bentonita y Baritina.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 402|73: Adq. Baritina especial.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 403|73: Adq. elevadores automáticos para barras de sondeo.
Apertura: 28|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15, Nº 408|73: Adq. Lignosulfonato modificado.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 00, Nº 410|73: Adq. tambores cilíndricos de 200 litros.
Apertura: 27|6|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 23|5 Nº 3.553 v. 6|6|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.659: "Nueva Pta. Almacenaje en Prov. La Rioja" (Construcción portería, plataforma de envasado, cercado perimetral, pavimentos y obras anexas). — Apert. 22|6|73: 10 hs. Valor: $ 25.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.31|5 Nº 3.682 v.1º|6|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 33|73: Equipo Perforador Rotativo hasta 1.600 metros.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 23|5 Nº 3.563 v. 4|6|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 7 DIM-73, hasta el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de construcción del edificio postal para la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de Villa Gesell (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: $ 1.450.000
Importe de garantía: $ 14.500.

e.18|5 Nº 3.460 v.21|5|73
e.22|5 Nº 3.460 v.6|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 144-P|73

Vto.: 19 de junio de 1973, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de medidor y generador, conversor de frecuencia, atenuador, etc.
Valor del pliego: $ 160,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|5 Nº 3.636 v.11|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 143-P|73

Vto.: 11 de junio de 1973, a las 9.30 horas.
Adquisición de: Capote, sombrero, saco y pantalón impermeables.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|5 Nº 3.490 v.4|6|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 15.839-LP-1971

Construcción, en la ciudad de Resistencia (Chaco), de las estaciones elevadoras Nros. 7 y 8 y de las correspondientes cañerías de impulsión.
Apertura: 31|7|1973 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires). — Pliegos: en dicho lugar y en la Gerencia Regional Noreste, Avda. 9 de Julio 788 (Resistencia). — Depósito de garantía: $ 3.608,59 Ley 18|188.

e.31|5 Nº 3.676 v.13|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 11.425—LP—1973

Formularios e impresos varios; 15|6|73, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 23|5 Nº 3.555 v. 4|6|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.041 hasta el día 6 de junio de 1973 a las 15,15 horas, para la adquisición de un camión mod. 1973 de Ind. Arg. 0 Km., con motor diesel de 130|140 H.P.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, pl. so 5º, Buenos Aires.
Pliego: $ 12. — Pago del mismo, en el 3er. piso (Habilitación) de dicho edificio, de 13 a 17 hs.

e.31|5 Nº 3.684 v.1º|6|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.039 hasta el día 6 de junio de 1973 a las 15 horas, para la adquisición de Diversos Repuestos p|Motor (Motocompresor) Arona A-24 (47 items).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento. Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.
Pliego: $ 12. — Pago del mismo, en el 3er. piso (Habilitación) de dicho edificio, de 13 a 17 hs.

e.31|5 Nº 3.685 v.1º|6|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.005 hasta el día 19 de junio de 1973 a las 15 horas, para el Proyecto, Construcción y Provisión de Dos Cabezales Cortadores para la Draga 310-C., de 5 Palas Tipo "Canasta de Diseño Moderno" de Fabricación Nacional para Corte con Rotación a Mano Derecha y Repuestos.
El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Equipo de Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca 734, piso 5º, Buenos Aires, al precio de $ 50,00.
El pago del mismo deberá efectuarse en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja, Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 600.000.
Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 6.000.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº. Juan Carlos Minuto Lugand y entregarse en el Equipo de Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734, piso 5º, Buenos Aires.

e.28|5 Nº 3.611 v.8|6|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 32, o de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 28 de junio de 1973, a las 15.30 horas, para la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.
Presupuesto oficial: $ 25.930.000.
Garantía de la propuesta: $ 259.300.
Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 4º, Capital Federal.
Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 5º, Capital Federal, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.
Apertura de la licitación: En la Sala antes citada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.
Precio del pliego: Trescientos cincuenta pesos ($ 350).

e.14|5 Nº 3.246 v.4|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Concurso Público de Propuestas Nº 1|73 - PMdP hasta el día 22 de junio de 1973, a las 10 horas, para adjudicar el permiso de ocupación de un inmueble cuya superficie total es de doscientos setenta y ocho metros cuadrados con veintiocho centímetros cuadrados (m2. 278,28), ubicado en calle "E" entre Avenida "A" y calle "G" del Puerto de Mar del Plata, con destino a la venta de pescado fresco en general y envasado, eviscerado y fileteado de pescado, venta de pescado frito, venta al público de comidas preparadas a base de pescado y mariscos exclusivamente y expendio de vinos, cervezas y cualquier tipo de bebidas sin alcohol, conforme a las condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones respectivo.
Derecho mensual básico: $a. 2.013.
Importe de la Garantía por formulación de oferta: $a. 3.623.
Pliegos, consultas y presentación de propuestas, Administración Puerto Mar del Plata, Avenida "A" esquina calle "F".
Valor del pliego: $a. 20.

e.31|5 Nº 3.683 v.1º|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 70|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 18 de Junio de 1973, a las 15 horas, para la provisión de máquinas de escribir, manuales y eléctricas, calculadoras eléctricas y electrónicas y multiplicadoras eléctricas. — Retiro de pliegos al precio de Diez Pesos Ley 18.188 ($a. 10,00) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.28|5 Nº 3.608 v.8|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 37|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 19 de Junio de 1973, a las 15 horas, para la provisión de proyectores con lámparas de vapor de sodio, lámparas a vapor de sodio, de mercurio de distintas potencias, fusibles, balastos ignitores, contactores etc. — Retiro de pliegos; al precio de Diez Pesos Ley 18.188 ($a. 10,00), en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.28|5 Nº 3.609 v.6|6|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 29|73: Trabajos de Fundición.
Fecha de Apertura: El día 18 de junio de 1973 a las 10 horas.
Retiro de Pliegos y Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del Pliego: $ 100.

e.28|5 Nº 3.610 v.8|6|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 30|73

Provisión de cabrestantes.
Fecha de apertura El día 15 de junio de 1973 a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas, días hábiles.
Valor del pliego: $ 100

e.24|5 Nº 3.585 v.7|6|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llama a Licitación Pública Nº 5|73 para la adquisición de cabos de nylon, polipropileno y manila. Apertura: 8 de junio de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 50.
Informes en Dpto. Abastecimiento, División Compras, Av. Antepuerto y Av. Maipú, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e.22|5 Nº 3.540 v.1º|6|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA FEDERAL DE SANTA ROSA (U.4)

Llámase a Licitación Pública Nº 7 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7|6|73, a las 17 hs., con el objeto de resolver la adquisición de harina de trigo "000", levadura, sal gruesa y mejorador para la elaboración de pan, durante el segundo semestre del año 1973.
El acto se llevará a cabo en la Sección Compras de la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe Administrativo.

e.31|5 Nº 3.677 v.1º|6|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 1.240|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 70, para el día 7|6|73 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Frutas, Verduras, Hortalizas y Papas, 2do semestre de 1973, con destino a la Esc. Pen. de la Nación y al Campamento Lab. Agrícola de Ezeiza (U. 19).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.31|5 Nº 3.678 v.1º|6|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 110|73, para el día 8 de junio de 1973 a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "materiales y herramientas" de carpintería, con destino al Departamento de Obras, Trabajos y Provisiones, (División Trabajos y Servicios) de esta Dirección General, para atender las necesidades de diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. Piso, Capital Federal.

e.31|5 Nº 3.679 v.1º|6|73